



República de Colombia



Aa067669325

Ca363711336

No. 1059

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

MIL CINCUENTA Y NUEVE

FECHA: 10 DE JUNIO DE 2020

Esteban Cuellar

CLASE DE ACTO O ACTOS:

REFORMA DE ESTATUTOS RESPECTO DEL OBJETO

RECOPILACION DE ESTATUTOS

PERSONAS QUE INTERVIENE EN EL ACTO:

JESÚS ANCIZAR CALVO CASTRO C.C 10.546.096

Quien obra en representación de la SOCIEDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A. E.S.P. con NIT 891.500.117-1

En la ciudad de Popayán, capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a los diez (10) días del mes de Junio del año dos mil veinte (2.020), ante mí, **DIEGO FABIAN DELGADO GOMEZ**, Notario Segundo del Circulo Notarial de Popayán Encargado, Según Resolución No. 4293 del 29 de Mayo del 2020, de la superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

SECCION PRIMERA: REFORMA DE ESTATUTOS RESPECTO DEL OBJETO

Conforme al reparto ordinario número 02 de 28 de Mayo del 2020 Hora: 11:30 am Radicado No. SG-02 efectuado por la **SOCIEDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.**, documento que se adjunta al presente instrumento, compareció con minuta escrita y en medio Digital, el doctor **JESÚS ANCIZAR CALVO CASTRO**, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.546.096 expedida en Popayán, y manifestó:

PRIMERO: En el otorgamiento de esta Escritura, obra en nombre y Representación de la **SOCIEDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.** con NIT 891.500.117-1, en su condición de Gerente y Representante Legal de dicha Sociedad, constituida por Escritura Pública N° 3900 del 26 de septiembre de 1956, otorgada en la Notaria 5ª del Circulo de Bogotá, cuyo extracto se registró en la



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivero notarial

Cámara de Comercio del Cauca, el 11 de octubre del mismo año, bajo el número 826 del libro de Sociedades Comerciales.

SEGUNDO: Que debidamente facultado procede a protocolizar y elevar a escritura pública el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS REUNION EXTRAORDINARIA N° 089 de fecha 06 de Mayo de 2020, la cual contiene una Reforma Estatutaria de la sociedad **SOCIEDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.** con NIT 891.500.117-1, y que corresponde al siguiente tenor:

ACTA NO. 089 – 2020

DE LA SOCIEDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN

S.A. E.S.P.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

REUNION EXTRAORDINARIA

LUGAR: Sala de Juntas de la Sede Administrativa AAPSA E.S.P.

CITA: Ingeniero JESÚS ANCIZAR CALVO CASTRO, Gerente

FECHA: Popayán, miércoles 06 de mayo de 2020

HORA: 09:40 horas

En la ciudad de Popayán capital del Departamento del Cauca, siendo las 09.40 horas del día miércoles 06 de mayo de 2020, se reunió la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de forma mixta, por video llamada y presencial en la Sala de Juntas de la Sede Administrativa AAPSA E.S.P. El Ingeniero Jesús Ancizar Calvo Castro, en su calidad de Gerente de la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P., efectuó la convocatoria por medio del oficio número 1971 del 28 de mayo de 2020, enviado vía correo electrónico dirigido a los Señores Accionistas de la forma establecida en los Estatutos Sociales y atendiendo el Decreto Reglamentario 398 del 12 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio de Comercio, por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, en lo referente al desarrollo de las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas, atendiendo la contingencia de salud pública que representa la Pandemia del COVID-19, declarada por el Gobierno Nacional – Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 13 de marzo de 2020.



República de Colombia



Aa067669326



Ca363711335

Se hacen presentes los siguientes Accionistas:

ACCIONISTA	REPRESENTADO POR	EN CALIDAD DE	ACCIONES	%
Municipio de Popayán	Abogado JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN	Alcalde	45.713.267	75.99
Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC	Ingeniero JOSÉ JAIR SAAVEDRA VIVAS	Apoderado	11.854.934	19.71
Departamento del Cauca	Doctor JULIAN ANDRÉS MUÑOZ IMBACHI	Apoderado	1.568.290	2.60
Centrales Eléctricas del Cauca	Doctora MELBA OFIR CASAS PEÑA	Apoderado	1.015.250	1.69
Fesutrac - CUT	Señor OSCAR ALIRIO SANCHEZ	Presidente	46	0.01



Asisten por parte de la Sociedad: Ingeniero Civil JESÚS ANCIZAR CALVO CASTRO, Gerente; Ingeniero Civil JOSÉ GIOVANI OBANDO SALDARRIAGA, Subgerente Planeación y Estudios; Abogado JESÚS ADRIAN OBREGON YELA, Subgerente Administrativo y Financiero; Ingeniero Civil MAURICIO RAMIREZ MOSQUERA, Jefe División Producción y LILIANA FERNÁNDEZ CHAVES Secretaria General, quien actúa como Secretaria de la Asamblea, tal como lo determinan los Estatutos Sociales.

Asiste la abogada Shirley Johana Martínez Pabón, contratista Asesora del señor Gerente.

Instalada la Asamblea, se recibe y da lectura a los poderes otorgados por: Doctor Elías Larrahondo Carabali, Gobernador del socio Departamento del Cauca al Doctor



Aa067669326



Ca363711335

10931AGAE#9Z058E

02-03-20

03-04-20

Cadema S.A. No. 890305394

Cadema S.A. No. 890305394

Julian Andrés Muñoz Imbachi; Doctor Jorge Mario Gómez Gómez, Gerente General del socio Centrales Eléctricas del Cauca a la Doctora Melba Ofir Casas Peña.

Al momento de dar inicio a la asamblea, se verifica por el señor Gerente y la Secretaria General el quórum, encontrando presente el 99.9% de las acciones suscritas así: Municipio de Popayán con 45.713.267 acciones que representan el 75.99%, Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC con 11.854.934 acciones que representan el 19.70%, Departamento del Cauca con 1.568.290 acciones que representan el 2.60%, Centrales Eléctricas del Cauca con 1.015.250 acciones que representan el 1.69% y FESUTRAC-CUT con 46 acciones que representan el 0.01%.

Se da lectura al Orden del Día, así:

1. Llamada a Lista y Verificación del Quórum.
2. Elección Presidente de la Asamblea.
3. Informe de Gerencia.
4. Reforma Estatutaria y su Recopilación.
5. Designación de la Comisión Encargada de Revisar el Acta y en Nombre de la Asamblea le imparta su aprobación.

DESARROLLO DE LA REUNION

1. Llamada a lista y verificación del Quórum

De conformidad al Decreto Reglamentario 398 del 13 de marzo de 2020, el Ingeniero Jesús Ancizar Calvo en su calidad de Gerente y la Abogada Liliana Fernández Chaves en su calidad de Secretaria de la Asamblea, proceden a llamar a lista y verificar la asistencia de los socios: de forma presencial el socio Municipio de Popayán con 45.713.267 acciones que representan el 75.99%; de forma virtual los socios: Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC con 11.854.934 acciones que representan el 19.70; Departamento del Cauca con 1.568.290 acciones que representan el 2.60%, Centrales Eléctricas del Cauca con 1.015.250 acciones que representan el 1.69% y FESUTRAC-CUT con 46 acciones que representan el 0.01%, para un total del 99.99% de las acciones suscritas, cumpliéndose con el quórum exigido en los estatutos para deliberar y decidir.

2. Elección del Presidente de la Asamblea



El socio Oscar Alirio Sánchez, postula como Presidente de la Asamblea al Señor Alcalde Doctor Juan Carlos López Castrillón, quien actúa en representación del socio Municipio de Popayán.

Sometida a votación la propuesta, es aprobada con el siguiente resultado: Municipio de Popayán con 45.713.267 votos y acciones a favor, Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC con 11.854.934 votos y acciones a favor, Departamento del Cauca con 1.568.290 votos y acciones a favor, Centrales Eléctricas del Cauca con 1.015.250 votos y acciones a favor y FESUTRAC-CUT con 46 votos y acciones a favor, para un total del 99.99% de las acciones y votos emitidos. (Se anexa voto).

3. Informe de Gerencia

El señor Gerente, saluda a todos los asistentes y se permite dar lectura al documento de las actividades que viene cumpliendo la Empresa con el objeto de enfrentar la situación creada por el COVID-19, tales como:

- Reconexiones 318, Reinstalaciones 1.200, Total 1.518 usuarios que se encontraban suspendidos por falta de pago, incluidos aquellos con deudas superiores a 120 meses calificados como de difícil cobro, llevando el servicio a más de 8.000 payaneses.
- Facilidades de pago: Opción de pago diferido automático, para los estratos 1 y 2 a 36 meses y para los estratos 3 y 4 a 24 meses, acogiéndose a esta forma de pago alrededor de 20 usuarios diarios. Se anota que la empresa suspendió el incremento que se hace por el IPC, quedando la tarifa congelada.
- Habilitación de canales de comunicación adicionales a los existentes, para atender las PQRs, y otra línea de whatsapp para reporte y atención de daños.
- El personal operativo viene trabajando normalmente, enfrentando los problemas, daños y demás situaciones en la calle; la parte administrativa labora tanto en casa como en la sede administrativa, procurando realizar la mayor parte del trabajo en casa.
- En cumplimiento de una acción judicial, se están entregando alrededor de 3.600 litros de agua al día, mediante carro tanques a los barrios como Ciudad Bolívar, Palmas del Paraíso, Rosales del Sur, trabajo realizado en convenio con el Municipio de Popayán y el Cuerpo de Bomberos.



Aa067669327

Ca363711334



10932E8A9AE9705

02-03-20

16-590303340

Cadema S.A.

03-04-20

Cadema S.A. No. 590303340

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



- Se tiene comunicación con ANDESCO, la CRA y la Superservicios, para atender las resoluciones, comunicados y recomendaciones frente al COVID-19. -----
- La Empresa cumple con todos los protocolos de protección y seguridad, para con los trabajadores, contando con dotación de tapabocas, guantes, overoles, gel antibacterial, toma de temperatura al inicio y final de la jornada, capacitación permanente de las medidas de protección, cuentan diariamente con el médico contratado por la empresa, y afortunadamente no se tiene a hoy ningún trabajador contagiado o con síntoma alguno del COVID. -----
- El servicio se presta de manera normal, atendiendo todas las dificultades, daños, especialmente por el robo de contadores, acción que ha golpeado mucho en esta época, porque quita mucho tiempo en la optimización de los diferentes operadores.-----
En cuanto a otras actividades realizadas en estos cuatro meses del año, consignadas en el informe enviado a los señores Accionistas con la convocatoria a la asamblea, el cual forma parte integral de la presente acta, cita: -----
- Devoluciones: alrededor de \$6.700 millones devueltos entre septiembre y diciembre de 2019, en acatamiento de lo ordenando por la CRA. -----
- PDEA: es un logro importante haber obtenido el Puntaje de Eficiencia Comparativa, que se venía buscando desde el año 2016, causa de las devoluciones y afortunadamente se obtuvo el pasado 26 de marzo de 2020, mediante Resolución CRA N° 914 de 2020, dando el ciento por ciento. -----
- Certificado de calidad ICONTEC: suspendido desde el 13 de diciembre de 2019, por un plazo de seis meses, siendo la causa unas muestra tomadas por la Secretaría de Salud Departamental, generando una no conformidad. Las no conformidades se han superado mediante auditorías internas, solicitando al ICONTEC hacer la revisión preliminar, en espera que fijen la fecha para la auditoria en busca de obtener nuevamente el sello de calidad. -----
- Ampliación de las Plantas de Producción de Tablazo y Palacé; Tablazo produce alrededor de 700 litros por segundo, iniciando los diseños para llevarla a una producción de 1.200 l/s; la Planta Palacé, se aspira en un mes llevarla a entregar 500 l/s, hoy día produce 200 l/s, pero también se están iniciando los diseños para que en el futuro produzca 1.000 l/s, todo con el objeto de proyectar la empresa y enfrentar el desarrollo de la ciudad a 25 años. -----



República de Colombia



Aa067669328



Ca363711333

- En el mes de marzo, se firmó Convenio con el Ministerio de Agua, para el programa "Agua al Barrio", con el objeto de llevar agua a los sectores suroccidentales de la ciudad de Popayán, cumpliendo con las exigencias de la Superintendencia, además de calidad, cobertura y 24 horas de servicio; para ello se está ejecutando un plan de obras a iniciar el próximo mes, calculando entre 10.000 y 12.000 usuarios, buscando bajar las pérdidas y un equilibrio económico para la Empresa.

- El proyecto de la PTAR: se trabaja con lista de chequeo que se está planteando ante el MVCT, y adelantando también trámites para obtener la licencia ambiental.

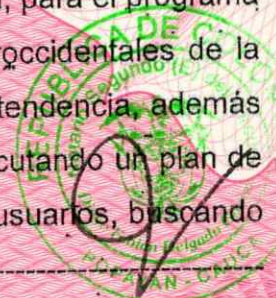
- Hoy, se propondrá a la asamblea la ampliación del objeto social, buscando poder certificar el Laboratorio de la Sociedad, para prestar los servicios de ensayos fisicoquímicos, microbiológicos y muestreo de agua, para garantizar resultados objetivos, imparciales, transparentes, responsables y confiables, como también prestar los servicios para clientes externos. Así mismo, que la Sociedad pueda desarrollar construcción, mantenimiento y mejoramiento de obras civiles.

Eso sería de manera resumida el informe de la Gerencia.

El señor Alcalde, invita a los miembros de la asamblea para que hagan sus intervenciones sobre el informe del Gerente.

El señor Oscar Sánchez, agradece al Gerente por el informe de actividades, pareciéndole que el alivio para los estratos 1, 2, 3 y 4 en las tarifas presentado a la comunidad es bueno, pero cree se debe estudiar también la posibilidad de dar un alivio a los usuarios que tienen la cultura del pago oportuno, seguramente no es conveniente, ni para el uno, ni para el otro, acumular cuatro meses, para luego pagar la tarifa plena, más la propia que le corresponda al usuario, de acuerdo al convenio que se haga con cada usuario.

Responde el Ingeniero Calvo Castro, que aparte de lo indicado para los estratos 1, 2, 3 y 4, con cero intereses, cualquier usuario con dificultades para el pago puede acercarse a la Empresa a proponer una fórmula de pago. En los diferentes comités de gerencia que se realizan al interior de la Empresa, se estudia la posibilidad de un descuento por pronto pago, pero hay que ser cuidadosos con la decisión a tomar al respecto, porque de acceder a ese descuento adicional que oscila entre el 5 y el 10%, podría golpear mucho las finanzas de la Sociedad de acuerdo al análisis realizado día a día sobre el índice de disminución en el pago. En el mes de marzo



Aa067669328

Ca363711333



1093358E8A9E9Z

02-03-20

1093358E8A9E9Z

03-04-20

1093358E8A9E9Z

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

solo pagó el 66.5% de los usuarios, es decir, hubo un desbalance importante y no precisamente en los estratos 1, 2, 3 y 4, si no en el estrato comercial, sector de la población muy afectado en este momento, no han podido trabajar, entonces no pagan y además, por obvias razones su consumo ha disminuido. De otro lado, las empresas de servicios públicos deben acatar las disposiciones de la CRA y la Superservicios; la pandemia continúa, generando una crisis de tipo económico, pero agradece al señor Sánchez su aporte, al cual se seguirá analizando.

Al no haber más inquietudes los Accionistas dan por recibido el informe del Gerente, solicitando el señor Alcalde proseguir con el orden del día.

4- Reforma Estatutaria y su Recopilación

Expresa el señor Gerente, que se pretende ampliar el objeto social de la Empresa, porque la situación que se enfrenta en estos momentos conlleva a pensar hacia el futuro y a reinventar; presentando dos temas, consignados en la siguiente:

PROPOSICION No. 01

El Abogado JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN, Representante Legal del Municipio de Popayán, en calidad de Accionista de la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P., con 45.713.267 acciones, considerando

Se tiene la finalidad de ampliar el Objeto Social, para prestar el servicio de Laboratorio físicoquímico y microbiológico, así como poder desarrollar construcción, mantenimiento y mejoramiento de obras civiles de cualquier naturaleza y realización de consultorías relacionadas con dichas obras, que le permita a la Empresa crecer financieramente con la inclusión de estos nuevos negocios.

Corresponde a la Asamblea de Accionistas aprobar la Reforma de los Estatutos de conformidad a lo establecido en el literal a) del Artículo Treinta y Siete de los Estatutos que rigen a la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P.

PROPONE

Modificar el siguiente Artículo cuyo texto sea:

MODIFICAR EL CAPITULO II- OBJETO SOCIAL-ORIENTACIÓN Y POLÍTICA-NORMAS TÉCNICAS Y TARIFARIAS. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:

El Objeto de la Empresa lo constituye la prestación del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, que consiste en la distribución Municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición, a las actividades



República de Colombia

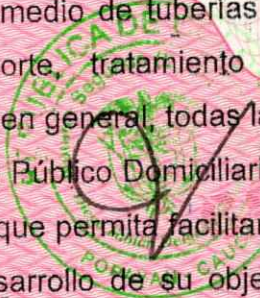


Aa067669329



Ca363711332

complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte. El servicio público de alcantarillado es la recolección municipal de residuos principalmente líquidos por medio de tuberías y conductos, a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos. Adicionalmente llevar a cabo en general, todas las operaciones necesarias para la prestación de cualquier Servicio Público Domiciliario, así como cualquier actividad similar, conexa o complementaria que permita facilitar y desarrollar el comercio o la industria de la Sociedad. En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos de carácter, civil, mercantil, administrativo y laboral que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: a) Formar parte como fundador o como socio accionista, en sociedades o empresas dedicadas a la realización del mismo objeto social de la Empresa o aquellas que comprendan actividades similares, auxiliares o complementarias o que faciliten el cumplimiento del objeto de la Sociedad. b) Participar como socios en otras empresas de servicios públicos o en las que tengan como objeto principal, la prestación de un servicio o la producción de un bien indispensable para cumplir su objeto, si no hay ya una amplia oferta de este bien o servicio en el mercado. c) Asociarse en desarrollo de su objeto, con personas nacionales o extranjeras o formar consorcios con ellas. d) Fusionarse o incorporarse en cualquier forma con o en otras compañías que se dediquen a negocios o actividades de índole semejante o absorberlas y transformarse en otras distintas. La anterior enumeración no es taxativa sino a vía de ejemplo. También podrá ejecutar proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de agua potable. Así mismo podrá comercializar bienes y servicios y prestar los servicios de Asesoría, Consultoría, Gerencia de Proyectos y Capacitación en temas relacionados con su objeto social principal. De igual manera, la Sociedad podrá prestar los servicios de ensayos físicoquímicos, microbiológicos y muestreo de aguas para garantizar resultados, objetivos, imparciales, transparentes, responsables y confiables, como también prestar estos servicios para clientes externos. El laboratorio físicoquímico y microbiológico, tendrá sede en la Planta de Tratamiento El Tablazo, dirección Avenida Panamericana Piedra Norte



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa067669329

Ca363711332



10034295958289AEB

02-03-20

03-04-20

Ccadena S.A. No. 990905946

Ccadena S.A. No. 990905946

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

109420aQMCM679J0

Popayán. Así mismo, la Sociedad podrá desarrollar construcción, mantenimiento y mejoramiento de obras civiles de cualquier naturaleza y realización de consultorías relacionadas con dichas obras. PARÁGRAFO: Con la finalidad de obtener una mejor y eficiente instalación del servicio periódico, la Sociedad promoverá, programará, impulsará y ejecutará actividades que tengan por objeto el saneamiento básico ambiental en el Municipio de Popayán. -----

Explica el señor Gerente que la primera propuesta dentro de la Proposición 01 es: ---

- La Empresa cuenta con un laboratorio equipado que cumple con todas las normas, para el análisis de agua potable y agua residual, pero busca certificarlo, para lo cual se exige como requisito que en el objeto social de la Empresa esté expresamente determinado la prestación del servicio del laboratorio y el sitio de ubicación del mismo. La inversión en el laboratorio es mínima, porque ya cuenta con los instrumentos y la maquinaria suficiente para prestar sus servicios, incluso se han presentado ensayos ante entidades de los Estados Unidos y se han superado, buscando hoy que la Asamblea autorice adicionar el objeto social para prestar sus servicios como laboratorio certificado. Actualmente hace análisis para los municipios de Piendamó, Timbío, a todas las unidades residenciales que tienen piscinas, pero si se certifica, tendrá más cobertura y generará ingresos adicionales a la empresa, procediendo a cederle la palabra al Ingeniero Mauricio Ramírez, Jefe de la División Producción, quien conoce a profundidad el tema. -----

Sustenta el Ingeniero Mauricio Ramírez, que es una oportunidad grande para que la Empresa a través de sus laboratorios físicoquímico y microbiológico, se proyecte a ofrecer los servicios al departamento del Cauca, a las empresas de servicios públicos del departamento, cautivar todo ese mercado que está huérfano, ofrecerle a la ciudadanía payanesa y caucana una alternativa de laboratorio acreditado bajo la norma 17.025, versión 2017. Se ha realizado un ejercicio serio, desde hace un año, como lo decía el Gerente, se tiene equipo, personal, instalaciones adecuadas, llevando a cabo el proceso con la UNAD de forma juiciosa, resolviendo sus observaciones, siendo una de ellas la que hoy nos ocupa para la modificación del objeto social. El Laboratorio actualmente se encuentra autorizado por el Instituto Nacional de Salud, para hacer pruebas en agua potable, pero acreditado el laboratorio, se iniciaría con la matriz de aguas residuales, la matriz de aguas



República de Colombia



Ca363711331

Aa067669330

superficiales y continuar prestando los servicios a los usuarios actuales y a los que se quieran acercar con estas nuevas matrices, garantizando calidad y confiabilidad en los datos. Igualmente se iniciaron pruebas de desempeño, porque la UNAD no aceptó el PICCAP, como un programa importante desde el punto de vista de validación de técnicas, exigiendo pruebas de desempeño internacionales, superada ya una que es fisicoquímica, los sólidos suspendidos totales, sólidos disueltos, esperando a finales de este mes, adelantar la parte microbiológica. La idea es poder proyectar este nuevo negocio para la Empresa, buscando fortalecer y garantizar la calidad de agua que toman los payaneses. El laboratorio fisicoquímico y microbiológico, tendrá como sede la Planta de Tratamiento El Tablazo, dirección Avenida Panamericana Piedra Norte.

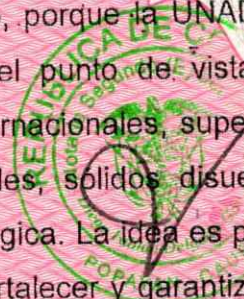
El señor Alcalde, manifiesta que tal como el Gerente lo ha explicado, esta reforma estatutaria tiene dos capítulos: el primero es el del laboratorio, siendo un punto de integralidad con el objeto que desarrolla la Empresa como lo es el servicio público de acueducto, pretendiéndose poder prestar servicios como laboratorio especializado en agua y ello podría ser de mucha utilidad para el municipio, para otras entidades, considerando importante que los Miembros de la Asamblea expresen su criterio al respecto para ir analizando punto por punto.

Tomó la palabra el Ingeniero José Jair Saavedra, diciendo que desde la Corporación, ven con muy buenos ojos esta nueva línea para la Empresa de la prestación del servicio con un laboratorio especializado en aguas, incluso pueden ofrecer servicios a nivel regional, porque muchas veces se tiene que recurrir a laboratorios de otros departamentos, para poder tener estos análisis especializados y para conocimiento de la Asamblea, la CRC cuenta con un laboratorio acreditado, certificado en aguas, pero este es con fines misionales de protección y vigilancia, para poder evaluar el contra muestreo, no se tiene como unidad de negocio.

El Doctor Julián Andrés Muñoz, comenta que a pesar de ser el tema del laboratorio una buena iniciativa, le parece que en el momento no es prudente, por la situación de salud pública frente a la Secretaria de Salud Departamental, máxime que acaban de presentar un proyecto para acreditar este servicio y tiene cobertura a nivel departamental, no viendo conveniente esa inversión.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivero notarial



Aa067669330

Ca363711331



Cadena SA No. 89030594 03-04-20

Cadena SA No. 89030594 02-03-20 109358E595AEB09A

Frente al comentario del Dr. Muñoz, el Gerente le aclara que este proyecto trae alrededor de dos años, las inversiones ya se han hecho, y si bien es cierto, el control en el caso del acueducto lo hace la Secretaría de Salud Municipal, esta remite las muestras al laboratorio de la Secretaría de Salud Departamental, para los análisis respectivos. La Empresa tiene la obligación de hacer sus análisis diarios, tomando alrededor de 10.000 muestras anuales, entonces, sirve como contra muestras, para enfrentar cualquier dificultad hacia el futuro, como un autocontrol y poder brindar un servicio para el cual está capacitado el laboratorio, toda vez que un laboratorio certificado genera más confianza, conllevando a que los ingresos se multipliquen, considerando según las proyecciones analizadas, se tendrían ingresos adicionales aproximados a los \$500 millones anuales y lo más importante, le garantiza a la Empresa la tranquilidad de entregarle a la ciudadanía un producto que cumple con todas las especificaciones exigidas por el Ministerio de Salud y la CRA.

Por su parte la Dra. Melba Ofir Casas expresa parecerle una excelente idea, una buena alternativa y sobre todo si ya se ha hecho una inversión es importante que el laboratorio esté acreditado, por lo cual, está de acuerdo con esta iniciativa, igual posición da a conocer el señor Oscar Alirio Sánchez.

Considera el Presidente de la Asamblea, que con las expresiones hechas y aclaraciones anotadas, se puede avanzar a analizar el segundo capítulo de la reforma estatutaria, cediendo la palabra al señor Gerente.

- Soñtiene el Ingeniero Calvo Castro, que ha hecho un análisis tanto de la capacidad técnica, como administrativa que tiene la Empresa, encontrando potencialidades inmensas, en cuanto a su personal que en cumplimiento de su misión hoy tiene contratada, enunciando un listado del personal con sus diferentes profesiones y especializaciones, tanto en la parte técnica, jurídica, pudiendo explotar esto de la mejor manera, para generarle mayores ingresos a la empresa, pretendiendo entonces ampliar el objeto social de la Sociedad en el sentido de poder ejecutar la construcción de obras de ingeniería en las diferentes ramas. Para esta propuesta se han analizado dos tendencias existentes: la tendencia conservadora, dice que las empresas de servicios públicos deben dedicarse solo a la prestación del servicio público, porque de esa manera cuidan que el servicio se preste de mejor calidad. La otra tendencia, más liberal y que en concepto de la Superintendencia, entidad que



República de Colombia



Aa067669331



Ca363711330

vigila las empresas de servicios públicos, dice que teniendo en cuenta la libertad constitucional, desde el punto de vista de la competitividad, estas empresas puedan ampliar su objeto en las diferentes actividades, siempre y cuando no se ponga en peligro la prestación del servicio y para ello, en esta clase de actividades diversas a la prestación del servicio, se debe llevar una contabilidad aparte, por ejemplo, el laboratorio es una actividad interna dentro de las actividades propias del servicio, eso no tiene ninguna dificultad, pero en esta se tendría esa divergencia, es por eso, le concede la palabra a la abogada Johana Martínez, Asesora de la gerencia; quien ha estudiado el tema, para que los ilustre y puedan tomar una decisión, que sea beneficiosa tanto para la entidad, como para el mismo municipio de Popayán.

Manifiesta la abogada Martínez, que la propuesta es ampliar el objeto social actual de la Empresa y con base a ello, ha expedido un concepto ya conocido por el señor Alcalde y el señor Gerente, del cual dará un resumen a la Asamblea. El concepto se base en analizar las dos tesis que en la actualidad rigen respecto del objeto social de las empresas de servicios públicos domiciliarios, la primera tesis como bien lo advertía el Gerente, es la conservadora o restrictiva y así es llamada por la jurisprudencia y es la que defiende o ha defendido en algunos conceptos el Consejo de Estado, cuando se ha puesto de presente algunas acciones contractuales en contra de las empresas de servicios públicos domiciliarios, diciendo, que si bien es cierto, las empresas de servicios públicos son sociedades comerciales y por tanto se rigen por el principio de libertad de empresa y esa libertad de empresa en actividades comerciales que establece la ley 142 de 1994, es decir, el Consejo de Estado dice que la empresa de servicios públicos, como prestante de servicios públicos establecidos en el artículo 14 de la ley 142 de 1994, solamente podrá escoger la actividades complementarias que están establecidas en la misma ley, a eso se ciñe solamente el objeto social, según esa tesis conservadora; de ser diferente a ello, o sea, establecer actividades distintas, estaría en contra de la naturaleza jurídica que tienen las empresas de servicios públicos.

Por otro lado, la tesis liberal o amplia, que es la que defiende la Superintendencia de Servicios Públicos y otros organismos de régimen estatal, ha sostenido en diversos conceptos del año 2014, 2015, 2016, 2018 y actual en 2019, que en efecto, las empresas de servicios públicos, si bien tienen en su naturaleza la prestación de los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



Aa067669331

Ca363711330



100331ASA0605E08E

02-03-20

cadema s.a. No. 890935340

03-04-20

cadema s.a. No. 890935340

servicios de la ley 142 de 1994, no deja de lado su naturaleza de sociedad comercial, recordando que las empresas están constituidas como sociedades anónimas y son regidas por expresa disposición de la ley 142, que en su artículo 18, rige el objeto social y la capacidad de la empresa y lleva al Código de Comercio, especialmente al artículo 99 de ese Código, cuando dice que las sociedades anónimas comerciales, podrán ejecutar cualquier actividad comercial lícita, siempre y cuando dicha actividad esté incluida en su objeto social. La Superintendencia de Servicios concluye entonces, que además de las actividades de servicios públicos domiciliarios establecidas en la ley 142, las sociedades anónimas que son estas empresas, también podrían ejecutar otras actividades comerciales, siempre y cuando, estén dentro de su objeto; eso quiere decir, que se tiene que adelantar el trámite que hoy nos ocupa, de incluirlo dentro del objeto social, para que pueda ser lícito ese ejercicio.

Las condiciones que establece la Superintendencia y quienes defienden esta postura, entre ellos Carlos Bernal Pulido, de la doctrina administrativa, quien dice que en el evento de adoptar la tesis conservadora se estaría violentando, sería incompatible por principios constitucionales que rigen la libertad económica, recordando que el artículo 333 de la Constitución Política, establece precisamente esa libertad económica y esa iniciativa privada, sin ninguna restricción, además de las que exija la ley, en este caso de las empresas de servicios públicos, se tiene que la ley 142, remite específicamente al Código de Comercio, es decir, no restringe esas actividades comerciales que además les compete a las empresas de servicios públicos y por otro lado, hasta la actualidad, no se tiene ninguna restricción específica de la Comisión Reguladora, que sería el único obstáculo para que la empresa AAPSA, no pudiera ejecutar otra actividad, recordando que la Comisión Reguladora, está en la capacidad de restringir el objeto social de algunas de las empresas prestadoras de servicios públicos, en el país ya se han emitido restricciones, pero respecto del Acueducto de Popayán, no hay ninguna restricción por parte de la Comisión Reguladora. Siendo así, AAPSA, estaría en la capacidad de ejecutar otras actividades siempre y cuando cumpla los dos siguientes presupuestos: Primero que las actividades adicionales, no afecten la eficiente y continua prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado, que es la competencia, porque si



República de Colombia



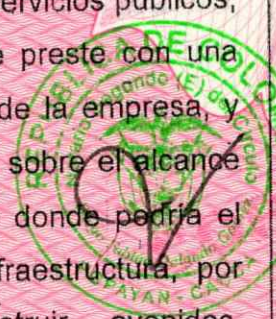
Aa067669332



Ca363711329

bien, puede ejecutar otras actividades en virtud de su naturaleza de sociedad comercial, su principal actividad, siempre será la prestación de los servicios públicos, en virtud de la ley 142 de 1994. Segundo, que esa actividad se preste con una contabilidad separada de la contabilidad de la actividad principal de la empresa, y cita algunos ejemplos. En cuanto a la inquietud del señor Alcalde, sobre el alcance en esa tendencia de la Superintendencia, en su concepto, hasta donde podría el Acueducto, desarrollar un objeto social amplio en obras de infraestructura, por ejemplo: podría desarrollar pavimentos, pavimentar vías, construir avenidas, construir un edificio, le responde la abogada Johana Martínez, que de acuerdo a todos los conceptos de la Superintendencia, que se remiten al principio Superior del artículo 333, no restringe las actividades a ejecutar, igual el artículo 99 del Código de Comercio, que dice, serían todas las actividades lícitas que estén incluidas en el objeto, en ese sentido, ella conceptúa que la Empresa Acueducto y Alcantarillado, si lo tiene dentro del objeto y demostrando la capacidad técnica, humana y financiera, si lo podría ejecutar, recordando que los perfiles de la gente al servicio de la misma, son especialistas en vías, especialistas en tránsito, en construcción, en estructuras, en fin, entonces, si tendría la capacidad para hacerlo.

Interviene la Dra. Melba Ofir Casas, considerando que todo esto que piensa hacerse con la ampliación del objeto social, debe estar soportado en un estudio de viabilidad de ingresos y costos, y también estar relacionado con la misión que tiene la Empresa, preguntando si sea ha hecho ese estudio, y la forma de contratación del personal porque el tema de los encargos, afecta también la economía de la Empresa. Así mismo, el señor Oscar Sánchez, manifiesta preocupación por el momento actual y sobre todo la reforma de este punto, porque si bien es cierto, hay un concepto jurídico favorable, no hay claridad en la ampliación del objeto social, entonces debe precisarse y quedar claro. Lo segundo es que indudablemente esto requiere la contratación de alguna gente, implicando un costo económico para la Empresa, situación que igualmente le preocupa, porque el gobierno está llamando a la austeridad, y mal harían en aprobar esta reforma, por lo cual, su pregunta va direccionada en el sentido de si esto fuese con la misma gente que está en la Empresa, pasarían a asumir esta responsabilidad con los mismos salarios que hoy devengan o es con personal nuevo a contratar, si es así, se haría al margen de esta



Aa067669332

Ca363711329



10932E8A9AEa9565

02-03-20

Cadefha S.A. No. 89095590

03-04-20

Cadefha S.A. No. 89095590

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arca notarial

reforma estatutaria. A las inquietudes anteriores, responde el señor Gerente, que el estudio se ha hecho desde el punto de vista administrativo y de la capacidad técnica del personal que necesita la Empresa, para el cumplimiento de su misión; cuando se busca que la empresa dentro de su objeto social tenga la construcción de diferentes clases de obras civiles, no quiere decir que se ejecuten con los recursos que hoy maneja la Empresa para la prestación de servicio, sino que pueda participar en una licitación con un municipio del Cauca y con los recursos destinados para la ejecución de esa obra civil, se enfrentaría ese proyecto, tal como lo hace cualquier otra empresa, de esta manera es que se plantea este objeto. No se piensa hacer inversiones en construcción, ni edificaciones, ni nada que pongan en peligro los recursos destinados para la prestación del servicio, es decir, se tendrán ingresos por este tipo de obras, diferentes a los ingresos provenientes de la prestación de los actuales servicios, pero, si esta actividad trae una utilidad, se pueden aprovechar para que crezca la parte misional y principal de la prestación del servicio. Ahora, la idea es que esas obras civiles se ejecuten en alto porcentaje con el equipo de profesionales de la empresa y en el evento que deba contratarse nuevo personal, se haría con los recursos provenientes del contrato adquirido, entre otras aclaraciones. Finalmente desea el señor Alcalde, conocer la opinión de los accionistas frente al tema en discusión, obteniendo de los mismos, voto negativo de forma unánime, por considerar que esta pretensión amerita un estudio y análisis más profundo, además, no es prudente ni procedente en esta etapa de emergencia ambiental y sanitaria. El señor Alcalde, cree que la iniciativa planteada por la Administración tiene una buena intención, pero le gustaría, se le dé un segundo estudio y análisis profundo, en una perspectiva de la capacidad instalada que tiene la empresa Acueducto y que puede desarrollar otro tipo de productos a nivel de ingeniería, pero también mirar punto por punto de lo expuesto en esta asamblea, como un estudio de mercado, etc., preocupándole que pueda entenderse en algún sentido que se quiere obviar, birlar la ley 80; en este instante, no hay ninguna obra que tenga esa intención, pero si vale la pena mirarlo e implicaría la inclusión de un gerente de proyecto, un responsable, de pronto una infraestructura de talento, contabilidad aparte. Esto es un paso inicial hacia una segunda etapa del Acueducto, es un sueño de todos, tener una empresa de servicios públicos, más amplia, de hecho en su campaña política para ser alcalde.



República de Colombia

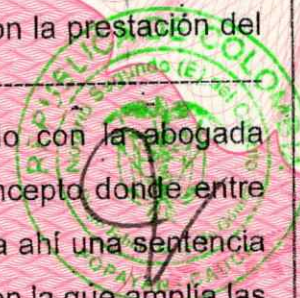


Aa067669333

Ca363711328

de Popayán, planteó y está dentro del plan de trabajo y de gobierno, la posibilidad que el Acueducto haga tareas adicionales, como la relacionada con la prestación del servicio de aseo.

Manifiesta gustarle el espíritu de esta norma, pero conversando con la abogada Mariela Grass; quien lo asesora en contratación, le envió un concepto donde entre las dos tesis del Consejo de Estado y la Superintendencia, retoma ahí una sentencia del Consejo de Estado del año 2015, que está bastante cercana, en la que amplía las limitaciones de las empresas de servicios públicos, entonces, un paso importante como este, es abrir la puerta hacia una nueva visión del Acueducto, pero debe ser bien soportada, sin ninguna fisura y más allá del tema de la coyuntura, hoy no se tiene urgencia, posibilitando, como se dijo, un estudio profundo, quedando si claro, según los conceptos de las abogadas Johana Martínez y Mariela Grás, en cuanto a intervenciones integrales, si el Acueducto, rompe calles, andenes, antejardines, tiene la obligación contractual y extracontractual de dejar esas edificaciones, pavimentos, calles, en las mismas condiciones o mejores condiciones en que las encontró. En ese sentido, dentro del Plan de Obras del municipio de Popayán, desean hacer unas inversiones que tienen con movilidad, infraestructura y el mismo Acueducto, en una serie de obras que implican mejoramiento de servicios públicos, en este caso particular de agua y alcantarillado, en el alcance de su responsabilidad. Insiste en que esta propuesta es el primer paso hacia una nueva dimensión de la Empresa, la cual le gusta, la acompaña, no solamente en temas de infraestructura, ya lo están haciendo en el laboratorio, pero le gustaría que el equipo jurídico del Acueducto, junto con los abogados del Municipio, CRC, Departamento del Cauca, Cedelca, con el señor Oscar Sánchez, con los miembros de Junta Directiva de la Sociedad, estudiaran este tema, para con un mayor grado de madurez, puedan tomar una decisión en una próxima asamblea, concluyendo entonces el señor Alcalde, que mayoritariamente se aprueba la reforma estatutaria de ampliación del objeto social, sobre el tema del laboratorio, a excepción del voto negativo expresado por el apoderado del socio Departamento del Cauca; proponiendo que la iniciativa relacionada con la construcción, mejoramiento de obras civiles de cualquier naturaleza, quede pendiente con el fin de darle profundidad desde el punto de vista jurídico y empresarial y en otra ocasión volver a tratar este punto, especialmente con



Aa067669333

Ca363711328



109335MEBAGAL95

02-03-20

109335MEBAGAL95

03-04-20

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

algo ya puntual, con la posibilidad que una entidad pública o privada le haga un ofrecimiento al Acueducto, implicando en ese momento hacer un estudio de mercado, el costo-beneficio para la empresa, desarrollar una obra puntual y concreta, estando de acuerdo los demás accionistas.

Por Secretaría se informa que frente a la Proposición 01, se obtiene el siguiente resultado: con el 97.39% del 99.99%, de los votos y acciones presentes, se aprueba la reforma estatutaria al objeto social, en cuanto a la prestación del servicio de laboratorio fisicoquímico y microbiológico con sede en la Planta de Tratamiento El Tablazo; pero para la iniciativa relacionada con la construcción, mejoramiento de obras civiles de cualquier naturaleza y realización de consultorías relacionadas con dichas obras, se obtiene un resultado negativo de forma unánime del 99.99% de los votos y acciones presentes, quedando finalmente la modificación de la siguiente manera:

PROPOSICION No. 01

El Abogado **JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN**, Representante Legal del Municipio de Popayán, en calidad de Accionista de la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. con 45.713.267 acciones, considerando.

Se tiene la finalidad de ampliar el Objeto Social, para prestar el servicio de Laboratorio fisicoquímico y microbiológico, que le permita a la Empresa crecer financieramente con la inclusión de estos nuevos negocios.

Corresponde a la Asamblea de Accionistas, aprobar la Reforma de los Estatutos de conformidad a lo establecido en el Literal a) del Artículo Treinta y Siete de los Estatutos que rigen a la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P.

PROPONE

Modificar el siguiente Artículo cuyo texto sea:

MODIFICAR EL CAPITULO II- OBJETO SOCIAL- ORIENTACIÓN Y POLITICA - NORMAS TÉCNICAS Y TARIFARIAS. ARTICULO CUARTO. OBJETO SOCIAL: El Objeto de la Empresa lo constituye la prestación del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, que consiste en la distribución Municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición, a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte. El servicio público de alcantarillado es la



República de Colombia

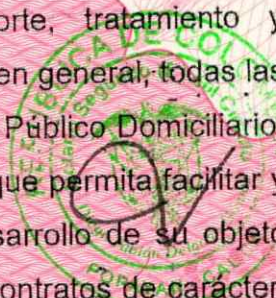


Aa067669334



Ca363711327

recolección municipal de residuos principalmente líquidos por medio de tuberías y conductos, a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos. Adicionalmente llevar a cabo en general, todas las operaciones necesarias para la prestación de cualquier Servicio Público Domiciliario, así como cualquier actividad similar, conexas o complementaria que permita facilitar y desarrollar el comercio o la industria de la Sociedad. En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos de carácter, civil, mercantil, administrativo y laboral que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: a) Formar parte como fundador o como socio accionista, en sociedades o empresas dedicadas a la realización del mismo objeto social de la Empresa o aquellas que comprendan actividades similares, auxiliares o complementarias o que faciliten el cumplimiento del objeto de la Sociedad. b) Participar como socios en otras empresas de servicios públicos o en las que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la producción de un bien indispensable para cumplir su objeto, si no hay ya una amplia oferta de este bien o servicio en el mercado. c) Asociarse en desarrollo de su objeto, con personas nacionales o extranjeras o formar consorcios con ellas. d) Fusionarse o incorporarse en cualquier forma con o en otras compañías que se dediquen a negocios o actividades de índole semejante o absorberlas y transformarse en otras distintas. La anterior enumeración no es taxativa sino a vía de ejemplo. También podrá ejecutar proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de agua potable. Así mismo podrá comercializar bienes y servicios y prestar los servicios de Asesoría, Consultoría, Gerencia de Proyectos y Capacitación en temas relacionados con su objeto social principal. De igual manera, la Sociedad podrá prestar los servicios de ensayos fisicoquímicos, microbiológicos y muestreo de aguas para garantizar resultados, objetivos imparciales, transparentes, responsables y confiables, como también prestar estos servicios para clientes externos. El Laboratorio fisicoquímico y microbiológico, tendrá sede en la Planta de Tratamiento El Tablazo, dirección Avenida Panamericana Piedra Norte. PARÁGRAFO: Con la finalidad de obtener una mejor y eficiente instalación del servicio periódico, la Sociedad promoverá, programará, impulsará y ejecutará



Aa067669334

Ca363711327



109345952E8A9AEa

02-03-20

03-04-20

Cadema S.A. N.E. 899995390

Cadema S.A. N.E. 899995390

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

109420a9ECMG7970

actividades que tengan por objeto el saneamiento básico ambiental en el Municipio de Popayán.

La abogada Lilliana Fernández Chaves, informa que dada la aprobación de la reforma estatutaria en cuanto a la modificación del objeto social de la Empresa, se debe proceder a elevar dicha reforma a Escritura Pública, por tal razón, sería necesaria también la aprobación de la Recopilación de los Estatutos Sociales en solo instrumento, es decir, una sola Escritura Pública, por lo cual se presenta a consideración de la Asamblea la siguiente:

PROPOSICIÓN No. 02

El Abogado JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN, Representante Legal del Municipio de Popayán, en calidad de Accionista de la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P., con 45.713.267 acciones, considerando que mediante Escritura Publica No. 1.497 del 22 de mayo de 2014, se reformaron y recopilaron los Estatutos de la Sociedad y teniendo en cuenta que en la presente sesión Extraordinaria de Accionistas se propone una nueva Reforma Estatutaria de conformidad con lo aquí expuesto y con fundamento en las leyes vigentes:

PROPONE

Una vez aprobada la Reforma Estatutaria contenida en la Proposición No. 001, presentada a esta Asamblea se recopilen los Estatutos Sociales en un solo un instrumento. Lo anterior por cuanto facilita el acceso a la información de los mismos y para una mejor organización en los documentos de la Empresa.

Sometida a votación la propuesta, es aprobada con el siguiente resultado: Municipio de Popayán con 45.713.267 votos y acciones a favor, Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC con 11.854.934 votos y acciones a favor, Departamento del Cauca con 1.568.290 votos y acciones a favor, Centrales Eléctricas del Cauca con 1.015.250 votos y acciones a favor y FESUTRAC-CUT con 46 votos y acciones a favor, para un total del 99.99% de las acciones y votos emitidos, quedando aprobada la Recopilación de los Estatutos Sociales con el 99.99% de las acciones suscritas y pagadas. (Se anexan voto).

5- Designación de la Comisión Encargada de Revisar el Acta y en Nombre de la Asamblea le imparta su aprobación



República de Colombia



Aa067669335



Ca363711326

Propone el señor Presidente de la Asamblea, la comisión sea integrada por todos los accionistas participantes, el señor Gerente y la Abogada Liliana Fernández Chaves. - Sometida a votación la propuesta se obtiene el siguiente resultado: Municipio de Popayán con 45.713.267 acciones y votos afirmativos y Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC con 11.854.934 votos y acciones afirmativos, Departamento del Cauca con 1.568.290 votos y acciones a favor, Centrales Eléctricas del Cauca con 1.015.250 votos y acciones a favor y FESUTRAC-CUT con 46 votos y acciones a favor, para un total del 99.99% de las acciones y votos emitidos, quedando aprobada la comisión encargada de redactar el Acta y en nombre de la Asamblea revise e imparta su aprobación con el 99.99% de las acciones suscritas y pagadas. (Se anexan voto).

Por Secretaría, se solicita a los señores accionistas, una vez levantada la reunión, continuar conectados para participar de la socialización de Gobierno Corporativo, por parte de la firma Governance Consulting, que adelanta el programa Compass.

Agotado el Orden del día, el Presidente de la Asamblea, agradece a todos su participación en esta asamblea, dando por terminada la reunión a las 10:55 horas.

JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN-----**LILIANA FERNÁNDEZ CHAVES**
 Presidente Asamblea-----Secretaria Asamblea

APROBACIÓN DEL ACTA No.089 de 2020

Los Doctores JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN, JOSÉ JAIR SAAVEDRA VIVAS, JULIAN ANDRÉS MUÑOZ IMBACHI, OSCAR ALIRIO SANCHEZ, Doctora MELBA OFIR CASAS PEÑA, Ingeniero JESÚS ANCIZAR CALVO CASTRO y la Abogada LILIANA FERNÁNDEZ CHAVES, debidamente comisionados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P., para redactar y aprobar el texto de la presente Acta, hacen constar que lo tratado y decidido en la sesión del día miércoles 06 de mayo de 2020, es lo fidedigno y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 43 del Código de Comercio le imparten su aprobación.

JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN-----**JOSÉ JAIR SAAVEDA VIVAS**
JULIAN ANDRÉS MUÑOZ IMBACHI-----**MELBA OFIR CASAS PEÑA**
OSCAR ALIRIO SANCHEZ-----**JESÚS ANCIZAR CALVO CASTRO**
LILIANA FERNÁNDEZ CHAVES-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa067669335

Ca363711326



109331E595E8A9A

02-03-20

03-04-20

cadena S.A.

SECCION SEGUNDA: RECOPIACION DE ESTATUTOS

Continuando presente, el doctor **JESÚS ANCIZAR CALVO CASTRO**, de condiciones civiles ya indicadas, quien en el otorgamiento del presente acto, obra en nombre y Representación de la **SOCIEDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.** con NIT 891.500.117-1, como antes se dijo, y quien comparece para otorgar el acto de recopilación de estatutos, respecto de la sociedad que representa, el cual se consigna en los siguiente términos:

PRIMERO: Por medio de la Escritura Pública N° 2661 del 1° de septiembre de 1986, otorgada en la Notaría Primera de Popayán, se elevó a Escritura Pública los Estatutos de la Sociedad con todas las reformas existentes en su momento, debidamente autorizadas por la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: Por medio de la Escritura Pública N° 2305 del 8 de agosto de 1987, de la Notaría Primera de Popayán, se protocolizó la Reforma Estatutaria de los Artículos: 37,39,43,44,45,46,47,51,51B, 58A, 58B, así como también se suprimieron los Artículos 58C, 58D, 58E, 58F, 58G, 58H, 58I de los Estatutos Sociales contenidos en la Escritura citada en el numeral anterior.

TERCERO: Por la Escritura Pública N° 696 del 15 de marzo de 1990, otorgada en la Notaría Segunda de Popayán, se solemnizó la reforma del Artículo 37 de los Estatutos Sociales (Acta N° 032)

CUARTO: Por medio de la Escritura Pública N° 460 del 22 de febrero de 1991, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Popayán, se solemnizó la reforma Estatutaria de los Artículos 37: Funciones de la Asamblea, 52: Administración y Período y 76: Clasificación de los Empleados al Servicio de la Sociedad; por medio de la Escritura número 1525 otorgada el 12 de junio de 1991, en la Notaría Segunda se aclaró el contenido de la citada escritura N° 460 del 22 de febrero de 1991: en cuanto a la corrección de dos (2) errores en la reforma del Artículo 76 Clasificación de los empleados al servicio de la Sociedad.

QUINTO: Por medio de la escritura Pública N° 570 del 24 de febrero de 1992, otorgada en la Notaría Segunda de Popayán, se solemnizó la Reforma Estatutaria del Artículo 52 de los Estatutos Sociales, adicionando en Parágrafo al citado Artículo (Acta N° 036), consistente en los requisitos para el desempeño del cargo de Gerente de la Sociedad.



República de Colombia



Aa067669336



Ca363711325

SEXTO: La Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A., celebrada el día 8 de enero de 1993, modificó el Artículo Cuarto: Objeto Social y el Párrafo del Artículo 52 de los Estatutos Sociales, decisión que se encuentra contenida en el Acta N° 38 de la citada fecha; dicha reforma fue protocolizada por Escritura Pública N° 1687 del 15 de abril de 1993, de la Notaría Primera y debidamente inscrita en el Libro IX de las Sociedades en la Cámara de Comercio.

SEPTIMO: Por medio de Escritura Pública N° 3152 de fecha 11 de julio de 1994 de la Notaría Segunda de Popayán, se solemnizó la Reforma Estatutaria de los Artículos: 37, 43, 44, 45, 46, 48, 53, 58, 76; decisión que se encuentra contenida en el Acta N° 040 del 28 de marzo de 1994.

OCTAVO: La Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día 30 de junio de 1995, modificó los Artículos Primero: Naturaleza Jurídica y denominación, Cuarto: Objeto Social, Quinto: Orientación y Política de la Sociedad, Sexto: Tarifas, Séptimo: Capital Autorizado, Octavo: Capital Suscrito, Noveno: Capital Pagado, Doce: Fondos de Reserva, Veintiuno: Aportes en Especie, Veintiséis: Preferencia en colocación de Nuevas Acciones, Treinta y Dos: Convocatoria, Treinta y Nueve: Procedimiento para las Elecciones, Cuarenta y Dos: Actas, Cuarenta y Tres: Composición, Cuarenta y Cuatro: Incompatibilidades, Cuarenta y Ocho: funciones (Junta Directiva), Cincuenta y Uno: Vacancia, Cincuenta y Tres: Funciones del Gerente, Cincuenta y Cuatro: Prohibiciones, Cincuenta y Ocho: Vigilancia y Control Fiscal, Cincuenta y Ocho B, Sesenta y Dos: Capitalización de Utilidades, Sesenta y Tres: Causales de Disolución, Sesenta y Ocho: Cláusula Compromisoria, Setenta: Reforma de los Estatutos, Setenta y Uno: Actas, Setenta y Dos: Contratos, Setenta y Cinco: Normas Técnicas, Setenta y Seis: Clasificación de los Empleados al servicio de la Sociedad; esta decisión se encuentra contenida en el Acta N° 043 del 30 de junio de 1995. Así mismo, en el Acta citada, también consta la decisión de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de recopilar los Estatutos Sociales en un solo instrumento, cuya copia autenticada se agrega al protocolo y realizada mediante Escritura N° 3.550 del 4 de septiembre de 1995 de la Notaría Segunda del Circulo Popayán.

NOVENO: Con escritura pública N° 1983 de fecha 13 de junio de 1996, se

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Aa067669336



Ca363711325

109319A9A95059E

02-03-20

109319A9A95059E

03-04-20

solemnizó la reforma estatutaria de los Artículos Primero: Naturaleza Jurídica y Denominación, Treinta y Siete: Funciones de la Asamblea, Artículo Cincuenta y Dos: Administración, Cincuenta y Seis: Secretaria, Cincuenta y Ocho: La Vigilancia, el Control Fiscal y Contable, Setenta y Seis: Régimen Laboral; decisión que se encuentra contenida en el acta N° 046 del 29 de mayo de 1996. -----

DÉCIMO: Por escritura pública N° 2683 de fecha 15 de noviembre de 2000, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Popayán, se solemnizó la reforma y recopilación de los Estatutos. -----

DÉCIMO PRIMERO: Por escritura pública N° 1705 de fecha 30 de julio de 2009, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Popayán, se solemnizó la reforma y recopilación de los Estatutos, decisión que se encuentra contenida en el acta N° 071 del 27 de julio de 2009: -----

DÉCIMO SEGUNDO: Con Escritura Pública N° 1497 de fecha 22 de mayo de 2014, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Popayán, se solemnizó la reforma y recopilación de los Estatutos; decisión que se encuentra contenida en el acta N° 076 del 22 de marzo de 2014. -----

DÉCIMO TERCERO: Hoy por medio del presente instrumento público, se solemniza la reforma y recopilación estatutaria aprobada mediante Acta N° 089 del 06 de mayo de 2020, que se anexa a este instrumento, quedando en consecuencia, los Estatutos de la Sociedad al tenor del siguiente articulado: -----

**CAPITULO I- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA JURÍDICA Y DENIMINACIÓN:
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A. E.S.P.** -----

Es una Sociedad Anónima Comercial por Acciones Colombiana, clasificada legalmente como Empresa de servicios públicos mixta, por razón del ámbito del servicio pertenece al Orden Municipal, Sociedad en la que el Estado posee más del noventa por ciento (90%) de su capital social, sometida en todo a lo que no disponga directamente la Constitución Política, al Régimen General de las Empresas de Servicios Públicos y demás normas concordantes. **PARAGRAFO:** La Sociedad podrá utilizar indistintamente el nombre de "Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P." o la sigla abreviada "AAPSA E.S.P." -----

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO: El domicilio principal de la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P., es la ciudad de Popayán, Departamento del



República de Colombia



Aa067669337



Ca363711324

Cauca, República de Colombia. Sin embargo, la Empresa podrá operar en igualdad de condiciones en cualquier parte del País. Igualmente conforme a lo dispuesto por las normas cambiarias o fiscales la Empresa podrá desarrollar su objeto en el exterior, sin necesidad de permiso adicional de las autoridades Colombianas, con arreglo a lo señalado en el Artículo 23 de la ley 142 de 1994.

ARTICULO TERCERO: DURACIÓN: El término de duración de la Sociedad será indefinido (Artículo 19 Numeral 19.2 Ley 142 de 1994) y se tendrá en cuenta que la fecha de constitución de la Sociedad fue el 26 de septiembre de 1956.

CAPITULO II- OBJETO SOCIAL- ORIENTACIÓN Y POLITICA – NORMAS TECNICAS Y TARIFARIAS.

ARTICULO CUARTO. OBJETO SOCIAL:

El Objeto de la Empresa lo constituye la prestación del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, que consiste en la distribución Municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición, a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte. El servicio público de alcantarillado es la recolección municipal de residuos principalmente líquidos por medio de tuberías y conductos, a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos. Adicionalmente llevar a cabo en general, todas las operaciones necesarias para la prestación de cualquier Servicio Público Domiciliario, así como cualquier actividad similar, conexas o complementaria que permita facilitar y desarrollar el comercio o la industria de la Sociedad. En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos de carácter, civil, mercantil, administrativo y laboral que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: a) Formar parte como fundador o como socio accionista, en sociedades o empresas dedicadas a la realización del mismo objeto social de la Empresa o aquellas que comprendan actividades similares, auxiliares o complementarias o que faciliten el cumplimiento del objeto de la Sociedad. b) Participar como socios en otras empresas de servicios públicos o en las que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la producción de un bien indispensable para cumplir su objeto, si no hay ya una amplia oferta de este bien o



Aa067669337

Ca363711324



10932E80AEL9505

02-03-20

10932E80AEL9505

03-04-20

10944970EQ9QECMG

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

servicio en el mercado. c) Asociarse en desarrollo de su objeto, con personas nacionales o extranjeras o formar consorcios con ellas. d) Fusionarse o incorporarse en cualquier forma con o en otras compañías que se dediquen a negocios o actividades de índole semejante o absorberlas y transformarse en otras distintas. La anterior enumeración no es taxativa sino a vía de ejemplo. También podrá ejecutar proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de agua potable. Así mismo, podrá comercializar bienes y servicios y prestar los servicios de Asesoría, Consultoría, Gerencia de Proyectos y Capacitación en temas relacionados con su objeto social principal. De igual manera, la Sociedad podrá prestar los servicios de ensayos fisicoquímicos, microbiológicos y muestreo de aguas para garantizar resultados, objetivos imparciales, transparentes, responsables y confiables, como también prestar estos servicios para clientes externos. El Laboratorio fisicoquímico y microbiológico, tendrá sedé en la Planta de Tratamiento El Tablazo, dirección Avenida Panamericana Piedra Norte. **PARÁGRAFO:** Con la finalidad de obtener una mejor y eficiente instalación del servicio periódico, la Sociedad promoverá, programará, impulsará y ejecutará actividades que tengan por objeto el saneamiento básico ambiental en el Municipio de Popayán.

ARTICULO QUINTO: ORIENTACIÓN Y POLÍTICA DE LA SOCIEDAD: Los órganos de la Sociedad se ceñirán estrictamente en el cumplimiento de sus funciones a lo que disponen los presentes Estatutos y no podrán desarrollar actividades ni ejecutar actos distintos de los previstos en su objeto social ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en estos Estatutos, que en lo esencial tienden a la prestación de un servicio público para el beneficio de la comunidad para lo cual dichos órganos tendrán en cuenta que todo interés distinto del puramente industrial y de bienestar social es extraño en absoluto y carecerán de toda eficacia los acuerdos, resoluciones, elecciones, actos o contratos que tengan como fundamento cualquier interés distinto y especialmente que persigan finalidades de carácter político o personal. Tampoco podrán dichos órganos ejecutar ningún acto que pueda poner en peligro la estabilidad financiera o económica de la Sociedad. Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad ajustará sus actos a la política general que se determine en los programas



República de Colombia



Ca363711323

Aa067669338

sectoriales sobre servicio de acueducto y alcantarillado que se elaboren por el Gobierno Nacional. **PARÁGRAFO:** Prohíbese a la Sociedad hacer gastos distintos de los que pertenecen al giro de su objeto social."

ARTICULO SEXTO - TARIFAS: Las tarifas serán fijadas por la Junta Directiva, de acuerdo a las fórmulas establecidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y ciñéndose a lo estipulado en Artículo 88 de la Ley 142 de 1994. Al fijar la tarifa, la Junta Directiva tendrá en cuenta que tengan suficiencia financiera o sea que garanticen la recuperación de los costos y gastos propios de operación incluyendo la expansión, la reposición y mantenimiento; que permitan remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en que lo habría remunerado una empresa eficiente en sector de riesgo comparable y que permitan utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a los usuarios; como también los demás criterios establecidos en el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994. **PARÁGRAFO:** Una vez aprobadas las decisiones tarifarias por la Junta Directiva de la Sociedad, serán comunicadas a la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico, en un lapso no mayor a veinte (20) días hábiles y publicadas en un periódico de circulación Municipal.

CAPITULO III- CAPITAL- ARTICULO SÉPTIMO: CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la Sociedad es de MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.600.000.000), representados en CIENTO SESENTA MILLONES (160.000.000) de acciones nominativas, de valor nominal de DIEZ PESOS (\$10.00), cada una.

ARTICULO OCTAVO: CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la Sociedad a la fecha de la aprobación de la presente reforma es de SEISCIENTOS UN MILLONES, QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 601.518.330.00) que se descomponen así: Por el Municipio de Popayán \$457.132.670.00, (45.713.267 Acciones); por el Departamento del Cauca \$15.682.900.00, (1.568.290 Acciones); por Centrales Eléctricas del Cauca (CEDELCA) \$10.152.500.00, (1.015.250 Acciones); por la Corporación Autónoma Regional del Cauca (C.R.C.) \$118.549.340.00, (11.854.934 Acciones); por la Federación Unitaria de Trabajadores del Cauca (FESUTRAC), \$460.00 (46 Acciones); por GUILLERMO GUEVARA ÁLVAREZ, \$460.00, (46



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa067669338

Ca363711323



1093338E9A9A95

02-03-20

1093338E9A9A95

03-04-20

Acciones)".

ARTICULO NOVENO: CAPITAL PAGADO: El capital pagado de la Sociedad, a la fecha de aprobación de la presente reforma estatutaria es de SEISCIENTOS UN MILLONES, QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$601.518.330.00), que se descomponen así: Por el Municipio de Popayán \$457.132.670; por el Departamento del Cauca \$15.682.900; por Centrales Eléctricas del Cauca \$10.152.500; por la Corporación Autónoma Regional del Cauca \$118.549.340; por la Federación Unitaria de Trabajadores del Cauca \$460.00; por Guillermo Guevara Álvarez \$460.00;

ARTÍCULO DÉCIMO: AUMENTO DE CAPITAL: La Asamblea General de Accionistas; puede aumentar el capital por cualquiera de los medios prescritos en la ley y en los estatutos. **PARÁGRAFO:** Los aumentos de capital autorizado podrán disponerse por decisión de la Junta Directiva cuando se trate de hacer nuevas inversiones en la infraestructura de los servicios públicos de su objeto y hasta por el valor que aquellas tengan. (Artículo 19 Numeral 19.4 Ley 142 de 1994).

ARTICULO ONCE: CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES: La Asamblea General, con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente cuando menos el ochenta (80%) por ciento de las acciones representadas en la reunión puede capitalizar mediante la emisión y colocación de acciones reservadas, las utilidades que hayan sido llevadas a reservas especiales o cualquiera otra clase de utilidades distribuibles, mediante el cumplimiento de las formalidades correspondientes.

ARTICULO DOCE: FONDOS DE RESERVA: La Sociedad formará una reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. En caso de que este último porcentaje disminuyere por cualquier causa, la Sociedad deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de los ejercicios siguientes hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado. Se formará otro fondo de reserva ocasional, si así lo dispone la Asamblea de accionistas con destinación a construcciones, adiciones y mejoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como para renovación de equipo y maquinaria, que puede cubrir hasta el ciento por ciento (100%) de las utilidades de libre disposición de la Asamblea. Antes de formar cualquier reserva, se harán las apropiaciones

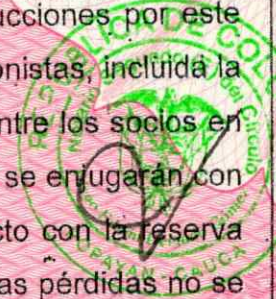


Aa067669339



Ca363711322

necesarias para atender el pago de impuestos. Hechas las deducciones por este concepto y las reservas que acuerde la Asamblea General de Accionistas, incluida la reserva legal, el remanente de las utilidades líquidas se repartirá entre los socios en proporción a las acciones que posean. En caso de pérdidas, estas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para ese fin y en su defecto con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.



CAPITULO IV ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO TRECE: ACCIONES: Las acciones de la Sociedad son nominativas y ordinarias y como tales, conferirán a su titular todos los derechos esenciales consagrados por la Ley para las acciones ordinarias; de ellas se expedirá a cada accionista un solo título colectivo a menos que alguno prefiera títulos unitarios o parcialmente colectivos. Los títulos se expedirán en series numeradas y continuas, tanto para los accionistas particulares como para las entidades del Estado y llevarán las firmas del Gerente y del Secretario. Su forma y contenido se determinará conforme la establece el Artículo 401 del Código de Comercio.

ARTICULO CATORCE: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN: Las acciones son indivisibles respecto a la Sociedad. Los copropietarios de una o varias acciones deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionistas. Si no hubiere acuerdo, el representante de tales acciones será quien designe el juez del domicilio social conforme a la Ley. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el Juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de los votos los sucesores reconocidos en el proceso respectivo.

ARTICULO QUINCE: ACCIONES DE INDUSTRIA PRIVILEGIADA O DE GOCE: La Asamblea General de Accionistas, con el voto de las cuatro quintas partes (4/5) de las acciones suscritas pueden crear acciones de goce industrial y privilegiadas,

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa067669339

Ca363711322



109345555E849AE

02-03-20

109345555E849AE

03-04-20

Cadena S.A. No. 89095540

las que para todos sus efectos se registrarán por las normas especiales que al respecto establecen los Artículos 380, 381 y 382 del Código de Comercio.

ARTICULO DIECISÉIS: TÍTULOS DEFINITIVOS / PROVISIONALES: Mientras el valor de las acciones no estén cubiertas íntegramente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. Pagadas totalmente las acciones se cambiarán los certificados provisionales por definitivos.

ARTICULO DIECISIETE: PERDIDA O DETERIORO DE TÍTULOS: En los casos de pérdida, extravío o hurto suficientemente comprobado el hecho a juicio de la Junta Directiva, la Sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Registro de Acciones a costa de éste; cuando se trate de hurto, se exigirá, además la presentación de la copia auténtica del denuncia penal correspondiente. Si apareciere el título perdido, su dueño devolverá a la Sociedad el duplicado, el cual será destruido por la Junta Directiva, dejando de ello constancia en el Acta de la sesión correspondiente. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la Sociedad los anule. En todos los casos el duplicado se expedirá bajo la exclusiva responsabilidad del accionista interesado y la Sociedad no contrae responsabilidad alguna por esta reexpedición ni ante el accionista ni ante quienes posteriormente sean propietarios de esas acciones."

ARTICULO DIECIOCHO: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: En la Secretaría de la Sociedad se llevará un libro especial "Libro de Registro de Acciones", debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, en el cual se inscribirán las acciones con los nombres de quienes sean sus propietarios y con indicación de la cantidad que corresponda a cada uno de ellos. En el mismo libro se anotará los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción, la enajenación y traspaso de acciones, embargos y demanda judicial que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones del dominio y las demás constancias relativas a titularidad. Hecha la inscripción o el registro, la Gerencia lo comunicará por escrito al dueño de las acciones, al acreedor pignoraticio, a la persona en cuyo favor se hagan las limitaciones o a la autoridad competente, según el caso. La Sociedad solo reconoce como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el Libro expresado y solo por el número de acciones y en las condiciones allí



República de Colombia



Aa067669340



Ca363711321

mismo indicadas.

ARTICULO DIECINUEVE: CASOS DE EMBARGO O DE LITIGIO: Cuando hay embargo o litigio sobre las propiedades de acciones en la Sociedad, ésta se abstendrá de registrar cualquier traspaso a partir de la fecha en que se le haya comunicado la existencia de la litis o del embargo.

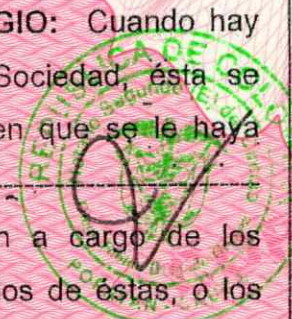
ARTICULO VEINTE: IMPUESTO SOBRE ACCIONES: Son a cargo de los accionistas los que grave el traspaso de las acciones o los títulos de éstas, o los certificados provisionales o definitivos que de ellas se expidan.

ARTICULO VEINTIUNO: APORTES EN ESPECIE: Corresponde a la Junta directiva aprobar los avalúos de los aportes en especie que con motivo de futuros aumentos de capital, cubiertos en esta forma, se hagan a la Sociedad. Con el voto de la mayoría de accionistas prevista en el Artículo Treinta y Siete (37) literal ñ de estos Estatutos, la Asamblea podrá disponer que las acciones representativas de futuros aumentos de capital no sean ofrecidos de preferencia a los accionistas.

PARÁGRAFO: El avalúo de los aportes en especie no requieren aprobación de autoridad administrativa alguna, en todo caso estos avalúos estarán sujetos a control posterior de la autoridad competente.

CAPITULO V.- TRASPASO Y GRAVAMEN DE ACCIONES - ARTICULO VEINTIDÓS: REQUISITOS PARA LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES:

Las acciones son transferibles conforme a la Ley, la enajenación se perfeccionará por el simple acuerdo de las partes; pero para que este acto surta efectos con relación a la Sociedad y a terceros, se requiere la inscripción en el Libro denominado Registro de Acciones. La inscripción se verificará en virtud de orden escrita que debe enviar el enajenante o en virtud de endoso hecho sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título adquiriente será menester la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente. En los casos de prenda, usufructo o cualquiera otra limitación al dominio, el Gerente dará noticia de ello, por escrito al presunto adquiriente, para que este manifieste, también por escrito, si acepta el traspaso en esas condiciones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando un socio particular quiera enajenar sus cuotas o acciones en la Sociedad, las ofrecerá por conducto del representante legal de la compañía a las entidades públicas que sean socias o accionistas. Si estas aceptaren la oferta, tendrán derecho a adquirir a



Aa067669340

Ca363711321



10941QECMGT990a0

02-03-20

03-04-20

Ca363711321

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

prorrata de las cuotas que posean. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si las entidades públicas interesadas en la adquisición no aceptaren el precio, plazo y demás condiciones señaladas en la oferta, las partes designarán peritos cuyo dictamen será obligatorio. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si dentro de los quince días siguientes a la oferta, las entidades públicas no manifestaren interés en aceptarla, la misma se formulará a los demás socios privados. Si no hubiere otros socios privados o los existentes no quieren adquirir las acciones o cuotas ofrecidas, éstas se podrán enajenar libremente. **PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando la Nación o sus entidades descentralizadas desearan adquirir las acciones o cuotas de los particulares y éstas así lo aceptaren, el precio, plazo y demás condiciones de la negociación se determinarán conforme a lo previsto en el Parágrafo Segundo de éste Artículo. **PARÁGRAFO QUINTO:** Si los particulares no se avinieren a la venta, el gobierno mediante resolución ejecutiva ordenará su expropiación a favor de la Nación.

De igual manera se procederá cuando el propietario se abstuviere de formalizar y cumplir la negociación acordada o dilatare injustificadamente tal cumplimiento. En la expropiación no se podrá pagar por las acciones o cuotas sociales una suma mayor al valor de las mismas en libros, en bolsa de valores o en las declaraciones de rentas de sus titulares, a elección de éstos.

ARTICULO VEINTITRÉS: PAGO DE ACCIONES POR MEDIO DE LETRAS: Si el pago de las acciones se hiciera por medio de letras u otro documento de crédito, no se reputará como liberadas sino a partir del momento en que el respectivo documento haya quedado definitivamente cubierto.

ARTICULO VEINTICUATRO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS: Las acciones no liberadas o no totalmente liberadas son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas. Pero el suscriptor y los adquirientes subsiguientes serán solidariamente responsables del importe no pagado de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 397 del Código de Comercio.

ARTICULO VEINTICINCO: ACCIONES DADAS EN PRENDA: La prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso. El escrito o documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la Sociedad los derechos que se confieran al acreedor y cuando se trate de acciones al portado, dicho



República de Colombia



Aa067669341



Ca363711320

documento será suficiente para que el deudor ejerza los derechos de accionista no conferidos al acreedor.

CAPITULO VI SUSCRIPCIÓN DE NUEVAS ACCIONES - ARTICULO VEINTISEIS: PREFERENCIA EN COLOCACIÓN DE NUEVAS ACCIONES:

Para la colocación de nuevas acciones, bien sea de las ya reservadas o de las que se emitieren en el curso de su vida social, la Sociedad preferirá en las suscripciones a quienes sean accionistas en la fecha en que se apruebe el reglamento, salvo que la Asamblea General de Accionistas disponga que determinada emisión de acciones ordinarias sean colocadas sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones presentes en la reunión. La Junta Directiva, en los términos previstos en el Artículo 386 del Código de Comercio, reglamentará la emisión, ofrecimiento y colocación de las acciones y especialmente el ejercicio del derecho de preferencia, con el fin de que los accionistas puedan suscribir preferencialmente una cantidad proporcional a las acciones que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento y que si alguno no quisiera suscribir, el no ejercicio de su derecho aproveche a los otros accionistas, también en proporción a sus acciones, de manera que los extraños no suscriban sino en último caso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** si por disposición legal la Sociedad recibe auxilios especiales o aportes del Tesoro Público que deban capitalizarse en beneficio de alguno o algunos de los accionistas, la Junta Directiva podrá proceder a la colocación de las acciones correspondientes a dichos accionistas con prescindencia de los demás. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La emisión y colocación de acciones no requiere autorización previa de ninguna autoridad, pero si se va hacer oferta pública de ellas a personas distintas de los usuarios que hayan de beneficiarse con inversiones en infraestructura se requiere inscripciones en el Registro Nacional de Valores. **PARÁGRAFO TERCERO:** La Empresa podrá ofrecer, sin sujeción a las reglas de oferta pública de valores, ni a las previstas en los Artículos 851, 853, 855, 856 y 858 del Código de Comercio, las nuevas acciones a los usuarios que vayan a ser beneficiarios de las inversiones quienes en caso de adquirirlas, las pagaran en los plazos que la Empresa establezca, simultáneamente con las facturas del servicio.

ARTICULO VEINTISIETE: ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS: La Sociedad



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Aa067669341

Ca363711320



10931ASR4E30E5BE

02-03-20

Cadena S.A. No. 890935390

Cadena S.A. No. 890935390 03-04-20

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

podrá adquirir sus propias acciones, si así lo decide la Asamblea con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. Para tal efecto empleará fondos tomados de las utilidades líquidas y se requerirá que las acciones se encuentren totalmente liberadas. Mientras éstas acciones pertenezcan a la Sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. Para la enajenación de las acciones readquiridas se seguirá el mismo procedimiento que para la colocación de acciones en reserva.

CAPITULO VII - REPRESENTACIÓN Y MANDATO - ARTICULO VEINTIOCHO:

REPRESENTACIÓN: La Sociedad no reconocerá más que un solo representante por cada acción. En consecuencia, cuando una acción corresponda por herencia o por otro título cualquiera a varias personas éstas designarán la que deba aparecer ante la Sociedad como representante de la acción común. **PARÁGRAFO PRIMERO:**

Los Accionistas pueden hacerse representar ante la Sociedad para deliberar y votar en las Asambleas Generales y para los demás actos a que haya lugar según la Ley y los Estatutos, por medio de apoderados escriturarios o designados mediante poder otorgado por escrito, en el que indique el nombre del apoderado, la persona a quien este puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. Esta representación no podrá otorgarse a una persona jurídica, salvo que se conceda en desarrollo del negocio fiduciario. **PARÁGRAFO SEGUNDO:**

Cada accionista, sea persona natural o jurídica, comunidad, sucesión, sociedad etc., no puede designar sino un solo individuo para que lo represente en la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de las acciones que posea. **PARÁGRAFO TERCERO:** El representante o mandatario de un accionista sea éste persona natural o jurídica, individuo o colectividad de cualquier clase no puede fraccionar el voto de su representante mandante, lo cual significa que no le es permitido elegir, ni votar con un grupo de acciones de las representadas en determinado sentido o por determinadas personas y con otras acciones en sentido distinto o por otras personas.

Pero esta individualidad del voto no se opone a que el representante o mandatario de varias personas naturales o jurídicas o de varios individuos o colectividades, elija siguiendo por separado las instrucciones de cada persona o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso el voto correspondiente a las acciones de una sola persona. **PARÁGRAFO CUARTO: LITIGIOS O ACTUACIONES**



República de Colombia



Ca363711319

Aa067669342

ADMINISTRATIVAS SOBRE ACCIONES: Cuando haya litigio o actuación administrativa sobre la propiedad de las acciones o sobre sus dividendos y se hayan decretado medidas cautelares sobre las mismas que obliguen a ello, la Sociedad retendrá los dividendos correspondientes. Se entenderá que hay litigio o actuación administrativa para los efectos de éste Artículo cuando la sociedad haya recibido de autoridad competente la notificación o comunicación correspondiente.

PARÁGRAFO QUINTO: USUFRUCTO DE LAS ACCIONES: El usufructo de las acciones conferirá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas, gravarlas u obtener el reembolso al tiempo de la liquidación.

PARÁGRAFO SEXTO: IMPUESTOS: Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: TRANSMISIÓN DE ACCIONES POR SUCESIÓN,

SENTENCIA O ACTO ADMINISTRATIVO: La transmisión de acciones a título de herencia o legado se acreditará con la hijuela de adjudicación que cumpla los requisitos legales. Si una sentencia judicial o acto administrativo causa mutación en el dominio de acciones de la Sociedad deberá presentarse copia auténtica de la sentencia o del acto administrativo, con la constancia de su ejecutoria. En estos casos, se cancelará el registro anterior, se inscribirá el nuevo dueño y se expedirán los nuevos títulos a quien corresponda.

PARÁGRAFO OCTAVO: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: La Sociedad no asume responsabilidad alguna por la validez de los contratos entre tradentes y adquirentes de sus acciones y para aceptar o rechazar los traspasos se atenderá solo al cumplimiento de los requisitos que según la Ley debe verificar. Tampoco asume responsabilidad alguna por la validez de transferencias o mutaciones de dominio originadas en una sentencia judicial o en acto administrativo, casos en los cuales se limitará a cumplir las respectivas providencias judiciales o administrativas, una vez sean obligatorias.

CAPITULO VIII - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN - ARTICULO VEINTINUEVE:

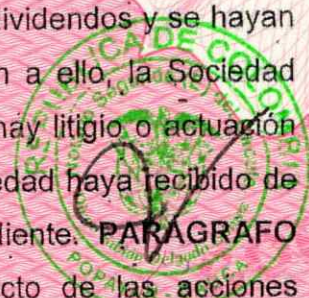
ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: La dirección, administración y gestión de la Sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos principales: a) Asamblea General b) Junta Directiva c) Gerencia.

CAPITULO IX- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS - ARTICULO TREINTA:

CONSTITUCIÓN: La Asamblea General de Accionistas la constituyen los

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa067669342

Ca363711319



10932EB8A9AE290G5

02-03-20

10932EB8A9AE290G5

03-04-20

1094497090a0QCCMG

accionistas inscritos en el Libro denominado Registro de Acciones o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los presentes Estatutos. -----

ARTICULO TREINTA Y UNO: REUNIONES DE LA ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y serán presididas por uno cualquiera de los asistentes acordado por la mayoría absoluta de las acciones presentes en la reunión. Las reuniones ordinarias se efectuarán en el domicilio social en el mes de marzo de cada año. En el lugar, el día y la hora que el Gerente o la Junta Directiva señalen en la nota convocatoria para examinar y analizar la situación general de la Sociedad; designar los Administradores y demás funcionarios cuya elección le corresponda; determinar las directrices y políticas económicas de la Sociedad; considerar las cuentas y balance del ejercicio anterior; el informe del Gerente, de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal; resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias que reclame el cumplimiento del contrato social. Si concluido el mes de marzo la Asamblea no hubiere sido convocada para la reunión ordinaria, se reunirá entonces por derecho propio sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Sociedad. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad. La Asamblea Extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado pero por decisión del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda. -----

ARTICULO TREINTA Y DOS: CONVOCATORIA: La convocatoria de la Asamblea a sesiones ordinarias se hará por el Gerente de la Sociedad o por la Junta Directiva, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará por la Junta Directiva o el Gerente, a iniciativa propia o cuando lo solicite un número de accionistas que representen la tercera (1/3) parte o más de las acciones suscritas. Para las reuniones extraordinarias la convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días comunes de antelación, excepto que haya de examinarse el balance de fin de



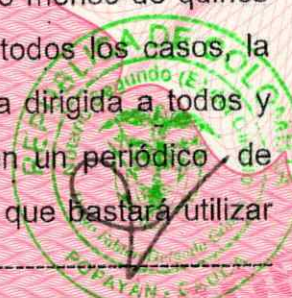
República de Colombia



Aa067669343

Ca363711318

ejercicio, caso en el cual la convocatoria deberá hacerse con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión. En todos los casos, la citación a los accionistas se hará mediante comunicación escrita dirigida a todos y cada uno de los accionistas o por medio de aviso publicado en un periódico de mayor circulación en el domicilio social principal, entendiéndose que bastará utilizar uno solo de los medios de citación enunciados.



ARTICULO TREINTA Y TRES: REUNIONES SIN CONVOCATORIA PREVIA: La Asamblea General podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas.

ARTICULO TREINTA CUATRO: QUÓRUM PARA DELIBERAR: La Asamblea deliberará con un número plural de socios que represente por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: QUÓRUM PARA DECIDIR: para decidir, con excepción de las mayorías decisorias señaladas en los artículos 155, 420 numeral 5 y 455 del Código de Comercio, las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

ARTICULO TREINTA Y SEIS: QUÓRUM ESPECIAL PARA REUNIONES CONVOCADAS POR SEGUNDA VEZ O CELEBRADAS POR DERECHO PROPIO: Si se convoca a la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que estén representadas. Esta reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días ni después de los treinta (30), contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en la forma expresada anteriormente. Sin embargo, las reformas estatutarias y la creación de acciones privilegiadas requerirán siempre el quórum previsto en la Ley o en los Estatutos.

ARTICULO TREINTA Y SIETE: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General: a) Analizar y aprobar las Reformas de Estatutos. b) Nombrar y remover libremente a los Miembros de la Junta Directiva principales y suplentes para un periodo de un (1) año, elección que se hará por cuociente electoral sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la misma

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa067669343

109335ME8A9AE90

02-03-20

03-04-20

Cadema S.A. No. 89335396

Ca363711318

Cadema S.A. No. 89335396

Asamblea al tenor del Artículo 436 del C.C .c) Nombrar al Revisor Fiscal y su Suplente, fijar sus honorarios. d) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y de las cuentas que deben rendir los administradores y considerar los informes de la Junta Directiva y del Gerente sobre el estado de los negocios sociales, el informe del Revisor Fiscal de que tratan los Artículos 208 y 209 del Código de Comercio y el de la Contraloría Municipal, ente de vigilancia y control fiscal, cuando este último organismo considere rendirlo. e) Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará conforme al contrato y a la Ley. f) Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales. g) Aumentar el capital social, sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva para aumentar el capital autorizado, cuando se trate de hacer nuevas inversiones en la infraestructura de los servicios públicos, de su objeto y hasta por el valor que ellas tengan de conformidad con el numeral 19.4 de la Ley 142 de 1994. h) Autorizar la transformación o la fusión de la Sociedad con otra u otras. i) Autorizar la enajenación o el arrendamiento de los haberes de la Sociedad cuando su valor exceda del veinte por ciento (20%) de los activos sociales. j) Decidir sobre la prórroga del término de duración de la Sociedad o sobre su disolución extraordinaria. k) Decidir sobre la adquisición de las acciones propias. l) Delegar en la Junta Directiva o en el Gerente cuando lo estime conveniente y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones que no se hayan reservado expresamente y cuya delegación no esté prohibida. ll) Ordenar las acciones que correspondan contra los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal. m) Decretar la emisión de bonos. n) Establecer sucursales. ñ) Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sean colocadas sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual requerirá el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones presentes en la reunión. o) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la Sociedad. p) Las demás que en atención a la naturaleza jurídica de la Sociedad señalen la Ley, estos Estatutos y las que no correspondan a otro órgano.

CAPÍTULO X – ELECCIONES Y VOTACIONES - ARTICULO TREINTA Y OCHO:

VOTOS DE LOS ACCIONISTAS: Cada Accionista tendrá tantos votos como cuantas acciones posea, salvo disposición legal en contrario. Teniendo en cuenta que la participación legal estatal excede el 50% del capital social, a las autoridades



República de Colombia



Aa067669344

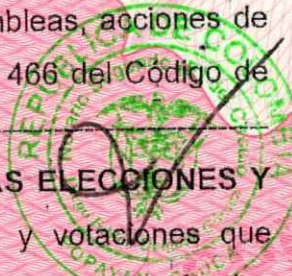


Ca363711317

de derecho público que sean accionistas no se les aplicará la restricción del voto y quienes actúen en su nombre podrán representar en las asambleas, acciones de otros entes públicos, lo anterior en concordancia con el Artículo 466 del Código de Comercio.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: PROCEDIMIENTO PARA LAS ELECCIONES Y SISTEMA DE CUOCIENTE ELECTORAL:

En las elecciones y votaciones que correspondan hacer a la Asamblea General de Accionistas se observarán las siguientes reglas: 1) Todas las votaciones serán secretas. Antes de iniciar las votaciones el Secretario de la Asamblea anunciará las cifras de las acciones representadas en ese momento y del máximo de votos que pueden ser emitidos por los accionistas. Lo anterior se consignará en el acta respectiva, luego el Secretario entregará a cada uno de los sufragantes una papeleta autorizada con su firma y sello en que conste el número de acciones que el sufragante representa y el número de votos que le correspondan y sólo las papeletas emitidas en esta forma, se computarán en el escrutinio. Al iniciarse éste, los escrutadores contarán las papeletas y verificarán luego el total de los votos emitidos. 2) Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos, por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así sucesivamente se continuará en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente con el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral. 3) Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en una misma lista se computará una sola vez y en el primer renglón en que haya aparecido. 4) Si alguna papeleta contuviese un número mayor de nombres que el que debe contener, sólo se computarán los primeros hasta el número debido y si el número fuese menor se computarán los nombres que contenga. 5) Por ser personales los suplentes cada uno de éstos reemplazarán en la Junta Directiva al miembro principal que le corresponda. 6) En ningún caso se



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa067669344

Ca363711317



10934095ZEB09ALE

02-03-20

10934095ZEB09ALE

03-04-20

podrán hacer votaciones parciales para miembros de la Junta Directiva, aún cuando se trate de reemplazar a uno solo de éstos, salvo que la vacante se provea por unanimidad.

ARTICULO CUARENTA: EMPATES: En los casos de empate en la votación de mociones, el Presidente de la Asamblea o la mayoría de los Accionistas presentes o representados podrán solicitar de la misma la apertura de un debate adicional; si no lo solicitaren así, se entenderá que el empate equivale a la negación de lo que se discute. Cuando se trate de fijar sueldos u honorarios conforme a lo dispuesto en los estatutos decidirá la mayoría relativa de votos. Si hubiere empate el Presidente de la Asamblea o la mayoría de accionistas presentes o representados podrán solicitar de la misma la apertura de un debate adicional; si no lo solicitaren así, la decisión se hará a la suerte.

ARTICULO CUARENTA Y UNO: RESERVA DE FACULTADES: a) Requiere un número de votos afirmativos que representen por lo menos el setenta y cinco (75%) de las acciones suscritas para el ejercicio de las siguientes facultades que se reserva la Asamblea General de Accionistas: **PRIMERA:** Para decretar extraordinariamente disuelta la Sociedad. **SEGUNDA:** Para la fusión de esta Sociedad con otra. **TERCERA:** Para el traspaso en la enajenación o el arrendamiento de la totalidad de la Empresa social o de la totalidad de los haberes de la Sociedad. **CUARTA:** Para autorizar la celebración de nuevos contratos de Sociedad en los cuales "ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A. E.S.P." entre como socio o como accionista. **QUINTA:** Para cambiar el domicilio social. **SEXTA:** Para las reformas Estatutarias encaminadas a modificar, adicionar, sustituir, alterar o derogar la presente regla. b) Requiere un número de votos afirmativos que represente por lo menos el 75% de las acciones presentes en la reunión para el ejercicio de las siguientes facultades que también se reserva la Asamblea General de Accionistas: **PRIMERA:** Para decretar el aumento de capital social, excepto el aumento de capital que autoriza la Ley 142 de 1994 Numeral 19.4, la cual concede esta facultad a la Junta Directiva de la Empresa. **SEGUNDA:** Para resolver que las acciones representativas de futuros aumentos de capital no sean ofrecidas de preferencia a los accionistas. **TERCERA:** En general para decretar cualquier reforma de los Estatutos distintas de las mencionadas en el Literal a) de este Artículo. Para los



República de Colombia



Aa067669345



Ca363711316

demás actos de la Asamblea General bastará con un número de votos que represente el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la Asamblea General, siempre que esta tenga quórum, de acuerdo con las reglas que se dan sobre el particular. **ARTICULO CUARENTA Y DOS: ACTAS:** Todo lo ocurrido en las reuniones, los acuerdos, las resoluciones, deliberaciones, elecciones y demás actos de la Asamblea General se harán constar en libro de Actas registrado en la Cámara de Comercio que firmarán el Presidente de la Asamblea y Secretario, las actas serán aprobadas y firmadas antes de levantarse la sesión correspondiente si fuera posible. Caso contrario la Asamblea deberá designar a tres de los asistentes para que en su nombre la redacten y la aprueben. Si se presentare observaciones y el Presidente de la Asamblea no estuviere de acuerdo o no aceptare dichas observaciones, lo hará saber así a quienes las hubiere formulado y en caso de insistencia de estos últimos, el punto será resuelto en definitiva por la Asamblea General en cualquiera de sus futuras sesiones. Las Actas se encabezarán con su número y expresarán: el lugar, la fecha y la hora de la reunión, el número de acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes, los asuntos, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. Las Actas se asentarán por riguroso orden cronológico. El Gerente enviará a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los treinta (30) días siguientes al de la reunión, copia autorizada del Acta de la respectiva Asamblea y copia de los Balances y Estado de Pérdidas y Ganancias. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tendrá en relación con los balances y el Estado de Pérdidas y Ganancias, las facultades de que trata el Artículo 448 del Código de Comercio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Será necesario remitir los documentos de que trata el presente Artículo a la Entidad Pública que tenga la competencia por la prestación del servicio o a la Comisión de Regulación cuando alguno de ellas o un socio lo soliciten.

CAPITULO XI JUNTA DIRECTIVA ARTICULO CUARENTA Y TRES - COMPOSICIÓN: La Junta Directiva estará compuesta por cinco (5) Miembros Principales, cada uno de los cuales tendrá un suplente personal, elegidos todos por

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos de archivo notarial



Aa067669345

Ca363711316



10935aE0955E8A9A

02-03-20

Cadema S.A. No. 990903390

03-04-20

Cadema S.A. No. 990903390

la Asamblea General de Accionistas por el sistema de cuociente electoral. La representación en la Junta Directiva, será directamente proporcional al número de acciones que posea cada socio en la Sociedad, de conformidad con el numeral 19.16 de la Ley 142 de 1994 y el Artículo 436 del C.C. Para ser Miembro de la Junta Directiva se requiere haber sido elegido por la Asamblea General de Accionistas a título personal, así mismo es necesario haber aceptado el nombramiento mediante carta **simple**. Los miembros de la Junta Directiva serán preferentemente profesionales con experiencia en gestión empresarial y responderán en conjunto con el Gerente hasta de la culpa leve, por los perjuicios que ocasionen a la Sociedad, a los socios o a terceros. Los miembros de la Junta Directiva no percibirán remuneración alguna. El Gerente de la Sociedad asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto y no percibirá por su asistencia ninguna remuneración adicional. **PARÁGRAFO:** La persona postulada para integrar la Junta Directiva no requiere tener la calidad de Accionista de la Sociedad.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: INCOMPATIBILIDADES: Los Miembros de la Junta Directiva no podrán tener entre si, ni con el Gerente ni con el Revisor Fiscal de la Sociedad y cualquier otro trabajador de dirección confianza o manejo, vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil; tampoco podrá estar integrada la Junta por personas ligadas entre si por matrimonio o unión libre. Si se eligiere una Junta contrariando estas prohibiciones no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, por lo cual se deberá convocar de inmediato a la Asamblea General de Accionistas para una nueva elección. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los miembros de la Junta Directiva no podrán designar para cargos en la Sociedad al cónyuge o compañero (a) permanente del Gerente, ni a los parientes de éste dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Gerente de la Sociedad, no podrá designar para desempeñar cargos en la Sociedad a los cónyuges o compañeros (a) permanente de los Miembros de la Junta Directiva, ni a los parientes de éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO: PERIODO: Los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva durarán en su cargo por el término de un (1) año, sin



República de Colombia



Aa067669346



Ca363711315

perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente en cualquier tiempo. El período de la Junta se entenderá prorrogado hasta que se verifique la elección de una nueva. **PARÁGRAFO TRANSITORIO:** La presente disposición empezará a regir a partir del 1 de enero de 2001.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: PRESIDENCIA: La Junta Directiva de la Sociedad tendrá un Presidente quien será elegido de su seno por sus propios miembros.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada dos (2) meses y cuando sea convocada por ella misma, por el Gerente, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus Miembros que actúen como Principales. Los miembros suplentes pueden asistir cuando así lo soliciten para cada reunión, el Presidente de la Junta o el Gerente, en tal caso tendrán voz pero no voto. Las reuniones de la Junta Directiva se llevarán a cabo en la ciudad de Popayán y a ella se citará por lo menos con dos (2) días de anticipación y por escrito.

CUARENTA Y OCHO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva: a) Aprobar la Planta de Personal y sus modificaciones, fijar su remuneración, señalar las funciones y requisitos. b) Vincular al Gerente de la Sociedad, fijarle la remuneración y las bonificaciones e incentivos que estime convenientes. La Junta podrá designar igualmente un Gerente suplente. Esta atribución podrá ser deferida en la Asamblea de Accionistas. c) Designar al Secretario General. d) Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos la tercera parte de las acciones suscritas. En este último caso la convocatoria se hará dentro de los cuatro días siguientes en que se solicite por escrito y la reunión se llevará a cabo el décimo día hábil contado desde la fecha de la convocatoria. e) Dar voto consultivo a la Gerencia cuando ésta lo pida o cuando lo determinen los Estatutos. f) Presentar a la Asamblea General, con el Gerente, el balance y las cuentas de cada ejercicio, como también un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad, el respectivo proyecto de distribución de utilidades, con destinación del 10% que debe llevarse a fondo de reserva legal. g) Aprobar el reglamento de colocación y suscripción de acciones. h) Orientar y cumplir con las políticas y directrices económicas que adopte



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



Aa067669346

Ca363711315



106319AE=90058E

07-03-20

03-04-20

109456M970MQa0QC

la Asamblea General de Accionistas. i) Resolver si el pago de nuevas acciones pueda hacerse en bienes distintos de dinero, caso en el cual procederá hacer el avalúo correspondiente (Artículo 19, numeral 19.7 ley 142/94). j) Examinar cuando lo tenga a bien por sí o por medio de comisionados, los libros de cuentas, documentos y caja de la Sociedad. k) Decidir sobre las excusas, licencias, vacaciones del Gerente y del Revisor Fiscal. l) Considerar los informes relacionados con el cumplimiento y comportamiento de los indicadores en cuanto a operación, ingresos, gastos, ejecución presupuestal, situación financiera, recuperación de pérdidas, calidad del servicio prestado, cobertura, vinculación de personal, celebración y ejecución de contratos y demás aspectos referentes a su gestión. ll) Intervenir en todas las actuaciones que no estén prohibidas a la Sociedad y que tengan por objeto las operaciones de crédito interno y el otorgamiento de las garantías y avales necesarias. m) adoptar el reglamento de contratación para la Empresa teniendo en cuenta lo establecido en la ley 142/94, señalando las cuantías a las cuales debe sujetarse el Gerente para ejercer la facultad de delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en trabajadores que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo de la Sociedad. n) Ordenar las acciones que correspondan contra los Directivos y Asesorar al Gerente en relación con las acciones judiciales que deban iniciarse o proseguirse. o) Expedir el reglamento de colocación de bonos. p) Aprobar o improbar el presupuesto de la Sociedad, los programas de inversión y vigilar su cumplimiento. q) Disponer de los aumentos de capital autorizado cuando se trate de hacer nuevas inversiones de infraestructura de los servicios públicos hasta por valor que aquellas tengan. r) Fijar las tarifas de conformidad al régimen de libertad regulada establecido por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico y las de los servicios que preste la Sociedad. rr) Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos Estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la Empresa. s) Autorizar al Gerente para delegar aquellas funciones que de acuerdo con estos Estatutos y la Ley fueren delegables. t) Velar porque la prestación del servicio sea eficiente y se cumplan las normas propias del mismo. v) autorizar al Gerente para realizar operaciones de adquisición o enajenación de valores, compraventa de títulos TES,



República de Colombia



Aa067669347

Ca363711314

inversiones en fondos de valores o en fondos de inversión cualquiera sea la cuantía.
w) Las demás funciones que señalen los Estatutos y la Ley y que no estén atribuidas a otra entidad.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva: a) Aprobar la Planta de Personal y sus modificaciones, fijar su remuneración, señalar las funciones y requisitos. b) Vincular al Gerente de la Sociedad, fijarle la remuneración y las bonificaciones e incentivos que estime convenientes. La Junta podrá designar igualmente un Gerente suplente. Está atribución podrá ser deferida en la Asamblea de Accionistas. c) Designar al Secretario General. d) Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos la tercera parte de las acciones suscritas. En este último caso la convocatoria se hará dentro de los cuatro días siguientes en que se solicite por escrito y la reunión se llevará a cabo el décimo día hábil contado desde la fecha de la convocatoria. e) Dar voto consultivo a la Gerencia cuando ésta lo pida o cuando lo determinen los Estatutos. f) Presentar a la Asamblea General, con el Gerente, el balance y las cuentas de cada ejercicio, como también un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad, el respectivo proyecto de distribución de utilidades, con destinación del 10% que debe llevarse a fondo de reserva legal. g) Aprobar el reglamento de colocación y suscripción de acciones. h) Orientar y cumplir con las políticas y directrices económicas que adopte la Asamblea General de Accionistas. i) Resolver si el pago de nuevas acciones pueda hacerse en bienes distintos de dinero, caso en el cual procederá hacer el avalúo correspondiente (Artículo 19, numeral 19.7 ley 142/94). j) Examinar cuando lo tenga a bien por sí o por medio de comisionados, los libros de cuentas, documentos y caja de la Sociedad. k) Decidir sobre las excusas, licencias, vacaciones del Gerente y del Revisor Fiscal. l) Considerar los informes relacionados con el cumplimiento y comportamiento de los indicadores en cuanto a operación, ingresos, gastos, ejecución presupuestal, situación financiera, recuperación de pérdidas, calidad del servicio prestado, cobertura, vinculación de personal, celebración y ejecución de contratos y demás aspectos referentes a su gestión. ll) Intervenir en todas las actuaciones que no estén prohibidas a la Sociedad y que



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial



Aa067669347

Ca363711314



10832E8A9AE9005

03-03-20

Cadema S.A. No. 990303340

03-04-20

Cadema S.A. No. 990303340

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10944870EQa0CCMG

tengan por objeto las operaciones de crédito interno y el otorgamiento de las garantías y avales necesarias. m) adoptar el reglamento de contratación para la Empresa teniendo en cuenta lo establecido en la ley 142/94, señalando las cuantías a las cuales debe sujetarse el Gerente para ejercer la facultad de delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en trabajadores que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo de la Sociedad. n) Ordenar las acciones que correspondan contra los Directivos y Asesorar al Gerente en relación con las acciones judiciales que deban iniciarse o proseguirse. o) Expedir el reglamento de colocación de bonos. p) Aprobar o improbar el presupuesto de la Sociedad, los programas de inversión y vigilar su cumplimiento. q) Disponer de los aumentos de capital autorizado cuando se trate de hacer nuevas inversiones de infraestructura de los servicios públicos hasta por valor que aquellas tengan. r) Fijar las tarifas de conformidad al régimen de libertad regulada establecido por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico y las de los servicios que preste la Sociedad. rr) Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos Estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la Empresa. s) Autorizar al Gerente para delegar aquellas funciones que de acuerdo con estos Estatutos y la Ley fueren delegables. t) Velar porque la prestación del servicio sea eficiente y se cumplan las normas propias del mismo. u) Autorizar al Gerente para recibir valores a título de mutuo cuando la cuantía exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. w) Las demás funciones que señalen los Estatutos y la Ley y que no estén atribuidas a otra entidad.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE: QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR: La Junta Directiva de la Sociedad deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. La Junta podrá ser convocada por ella misma, por el representante legal, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales. Podrá aplicarse los artículos 19 y 20 de la ley 222 de 1995 que autorizan las reuniones no presenciales y facilitan la toma de decisiones.

ARTICULO CINCUENTA: ACTAS: De toda reunión de la Junta Directiva se levantará un acta que debe indicar el nombre y apellido de los asistentes, el carácter de principal o suplente de cada uno, los asuntos tratados y el número de votos con



República de Colombia



Aa067669348



Ca363711313

que han sido aprobados o negados. Dicha acta será firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO CINCUENTA Y UNO: VACANCIA: Cuando se presente la vacancia de un miembro principal de la Junta Directiva, deberá llamarse al suplente para que lo remplace y se citará a Asamblea General para que proceda a la designación correspondiente.

CAPITULO XII-GERENTE - ARTICULO CINCUENTA Y DOS: ADMINISTRACIÓN, GERENTE DE LA SOCIEDAD: La Administración directa y la representación legal de la Sociedad, esta a cargo de un mandatario llamado Gerente, quien tendrá un suplente vinculados por la Junta Directiva y tendrá el carácter de trabajador particular y su relación laboral se registrará por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes de conformidad con el Artículo 41 de la Ley 142 de 1994, su vinculación se realizará mediante contrato a termino fijo, que no podrá exceder de un (1) año, sin perjuicio de ser removido libremente en cualquier tiempo y del pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar. Cuando la Junta Directiva no elija al Gerente en la oportunidad que deba hacerlo continuará en el cargo quien lo venga ejerciendo hasta tanto se efectúe un nuevo nombramiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para desempeñar el cargo de Gerente se requiere ser profesional universitario con experiencia administrativa y/o en el ejercicio de la profesión comprobadas, mínimo de cinco (5) años. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El nombramiento del Gerente y del Suplente deberá inscribirse en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social, por medio de copias autenticas de las Actas de la Junta Directiva donde se hallé consignado. Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter con que fueron investidos mientras no se inscriba nuevo nombramiento. El Gerente no podrá ejercer sus funciones mientras no esté inscrito su nombramiento en el Registro Mercantil.

ARTICULO CINCUENTA Y TRES: FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente: a) Administrar la Sociedad y Representarla judicial y extrajudicialmente. b) Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva de acuerdo con los Estatutos. c) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Constituir apoderados especiales que obrando a sus órdenes juzgue necesario, fijar sus honorarios y concederle las facultades que considere pertinentes

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa067669348

Ca363711313



1093538E8A9Ae90

02-03-20

1093538E8A9Ae90

03-04-20

1093538E8A9Ae90

03-04-20

10943000a00CMG79

siempre y cuando estas sean compatibles con la naturaleza del mandato y las limitaciones de sus propias atribuciones. e) Dirigir y manejar la actividad contractual y los procesos de selección de contratistas en los términos establecidos por el reglamento de contratación, adoptado para la Empresa y demás normas pertinentes. El Gerente determinará los organismos asesores y ejecutores que intervendrán en los procesos contractuales y de selección, quienes deberán tener en cuenta los principios de transparencia, responsabilidad, economía y el deber de selección objetiva. f) Cuidar de la recaudación y de la adecuada inversión de los fondos de la Empresa. g) Adelantar las acciones necesarias para lograr el pago oportuno de los servicios por parte del usuario o suscriptor y presentar a la Asamblea General el informe sobre la forma como a llevado a cabo su gestión y sobre los sistemas, medidas o innovaciones que considere convenientes recomendar para el mejoramiento de la Sociedad. h) Preparar los presupuestos anuales, los programas de inversión y los estudios económicos de la Sociedad y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva. i) Contratar y dar por terminados libremente los contratos laborales, sin perjuicio del pago de las indemnizaciones legales a que haya lugar, al personal de la Sociedad y resolver sobre sus peticiones de terminación o suspensión del contrato, permisos y licencias. j) Someter a consideración de la Junta Directiva la Planta de Personal y las modificaciones que a esta se introduzcan. k) Visitar frecuentemente los trabajos de la Empresa, Almacén y demás Dependencias. l) Adoptar las medidas necesarias para una eficiente prestación del servicio al suscriptor o usuario e Informar a la Junta Directiva. ll) Velar porque todos los Trabajadores de la Sociedad cumplan cabalmente sus deberes. m) Crear controles adecuados para evitar las pérdidas de agua y velar por su efectivo cumplimiento. n) Responder por el Control Interno de la Empresa de conformidad con los Artículo 46 a 49 de la Ley 142 de 1994. ñ) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas informes anuales sobre la manera como se hubiere llevado a cabo su gestión y sobre los sistemas, medidas o innovaciones que considere conveniente recomendar para el mejoramiento de la Sociedad. Así mismo rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva al final de cada año y cuando se retire del cargo. o) Dar cumplimiento a las disposiciones tarifarias y preparar oportunamente los



República de Colombia

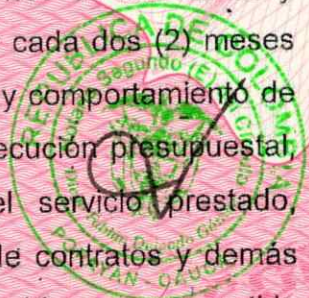


Aa067669349



Ca363711312

estudios económicos requeridos para solicitar las modificaciones en las tarifas y someterlas a la aprobación de la Junta Directiva. p) Presentar cada dos (2) meses informe detallado a la Junta Directiva acerca del cumplimiento y comportamiento de los indicadores en cuento a la operación, ingresos, gastos, ejecución presupuestal, situación financiera, recuperación de pérdidas, calidad del servicio prestado, cobertura, vinculación de personal, celebración y ejecución de contratos y demás aspectos referentes a su gestión, así como las metas a que se hubiere comprometido la Empresa en sus planes de gestión y resultados o en convenios con otras entidades públicas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Gerente puede en el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites y con los requisitos que señalen los Estatutos, la de adquirir y enajenar a cualquier título bienes sociales, muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos, entregarlos a título precario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y por su destino. Comparecer en los procesos en que tenga interés la Sociedad; desistir; interponer todo género de recursos y ejercitar todos los actos procesales que le confiera la ley, transigir, conciliar, recibir valores en dinero a título de mutuo y solicitar autorización de la Junta Directiva, cuando la cuantía del mutuo exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así mismo solicitar autorización de la Junta Directiva para realizar los siguientes actos cualquiera sea su cuantía: operaciones de adquisición o enajenación de valores, compraventa de títulos TES en fondos de valores o fondo de inversión. Podrá hacer depósitos en bancos, girar, protestar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, negociar cheques, letras, pagarés, bonos, cartas de porte, facturas cambiarias, certificados negociables de depósito a término y otros títulos valores, aceptar y ceder créditos, novar obligaciones. Adquirir en el país o en el exterior equipos adecuados para el cumplimiento del objetivo social. Suscribir contratos de trabajo de acuerdo con la planta de personal y en general, ejecutar los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para la realización de los fines sociales, siempre que estén comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la Empresa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el cumplimiento de sus funciones, el Gerente de la Sociedad responderá hasta de la culpa leve. **ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: PROHIBICIONES:** Prohíbese al Gerente:



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa067669349

Ca363711312



10934095958A9A6a

02-03-20

10934095959A9A6a

03-04-20

10934095959A9A6a

03-04-20

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Primero: Aplicar los fondos sociales a negocios distintos de los que constituye el objeto de la Sociedad. **Segundo:** Llevar a cabo actos y contratos de cualquier naturaleza y cuantía, sin la aprobación de la Junta Directiva, cuando se trate de hacer operaciones que según los Estatutos éste obligado a consultar con dicha Junta.

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO: FACULTADES PARA CIERTAS OPERACIONES: Si se trata de operaciones para cuya ejecución no se requiere por los Estatutos el voto de la Asamblea General o de la Junta Directiva, puede el Gerente ejecutarlos con toda libertad, a menos que la Asamblea o la Junta Directiva hayan hecho constar en alguna sesión su concepto adverso, antes de que tales operaciones se realicen. De esta opinión adversa debe dejarse previamente testimonio escrito en alguna de las actas de la Asamblea o de la Junta y con anterioridad a la celebración del acto o contrato de que se trata.

CAPITULO XIII - SECRETARIA GENERAL - ARTICULO CINCUENTA Y SEIS:

SECRETARIA: La Sociedad tendrá un Secretario designado por la Junta Directiva, el cual será a la vez Secretario de la Asamblea, de la misma Junta y de la Gerencia.

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE: FUNCIONES: Son funciones del Secretario a) Llevar los libros de actas de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y firmar las Actas. b) Llevar el Libro de inscripciones de acciones y hacer las anotaciones pertinentes conforme a la Ley y a los estatutos. c) Comunicar las convocatorias para las reuniones de los órganos de la Sociedad. d) Las demás funciones y deberes que le imponga los órganos de la Sociedad y los presentes Estatutos.

CAPITULO XIV - VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL - CINCUENTA Y OCHO: LA VIGILANCIA, EL CONTROL FISCAL Y CONTABLE: La vigilancia, de la gestión fiscal y financiera de la Sociedad se realizará por la contraloría Municipal de conformidad con la Constitución y la Ley sin perjuicio de la que ejerza la Revisoría Fiscal o Auditoría Externa en caso de ser contratada ésta última. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: El Revisor Fiscal y su Suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas, para un período igual al de la Junta Directiva que es de un (1) año, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión (Artículo 206 Código de



República de Colombia

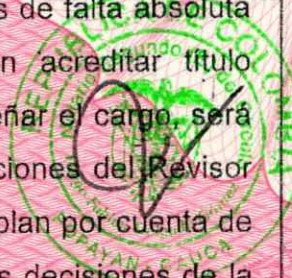


Aa067669350



Ca363711311

Comercio). El Suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal. El Revisor Fiscal Principal y Suplente, deberán acreditar título profesional en contaduría pública. La remuneración para desempeñar el cargo, será fijada por la Asamblea General. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Funciones del Revisor Fiscal: 1) Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajustan a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva 2) Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios. 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Empresa y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados. 4) Velar porque se lleven regularmente la Contabilidad de la Sociedad y las Actas de las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo instrucciones necesarias para tales fines. 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título. 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente. 8) Convocar a la Asamblea o la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario. 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea, la Junta Directiva o la Gerencia. 10) Remitir a la Asamblea General de Accionistas el informe anual, con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha en que celebrará la reunión de la Asamblea y presentar los informes que le solicite la Contraloría Municipal conforme a lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 42 de 1993 y del Numeral 27.4 de la Ley 142 de 1994. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para la vigilancia de la gestión fiscal y financiera la Contraloría Municipal adoptará, conforme a la Ley, sistemas apropiados a la naturaleza de la Sociedad, respetando su autonomía administrativa y consultando, para facilitar su funcionamiento y el cumplimiento de su finalidad, su carácter de sociedad anónima, clasificada



Aa067669350

Ca363711311



10933aeC05AE8A9A

02-03-20

10933aeC05AE8A9A

03-04-20

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

legalmente como empresa de servicios públicos mixta que tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta. Los funcionarios de la contraloría municipal que hayan ejercido el control fiscal de la empresa y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad no pueden ser nombrados, ni prestar sus servicios a ella sino un (1) año después de haberse producido su retiro.

CAPITULO XV - INVENTARIOS Y BALANCES GENERALES, RESERVA LEGAL Y REPARTO DE UTILIDADES ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE: INVENTARIOS Y BALANCES GENERALES: Cada año a 31 de diciembre se cortarán las cuentas para producir el inventario y el balance general de los negocios sociales. Estos documentos deben ser elaborados de conformidad con la Ley y las normas contables establecidas y presentarse a la consideración de la Asamblea para su aprobación o improbación.

ARTICULO SESENTA: RESERVA LEGAL: La Sociedad formará una reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. En caso de que este último porcentaje disminuyere por cualquier causa, la Sociedad deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de los ejercicios siguientes hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado. Se formará otro fondo de reserva ocasional, si así lo dispone la Asamblea de accionistas con destinación a construcciones, a adiciones y mejoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como para renovación de equipo y maquinaria, que puede cubrir hasta el ciento por ciento (100%) de las utilidades de libre disposición de la Asamblea. Antes de formar cualquier reserva, se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de impuestos. Hechas las deducciones por este concepto y las reservas que acuerde la Asamblea General de Accionistas, incluida la reserva legal, el remanente de las utilidades líquidas se repartirá entre los socios en proporción a las acciones que posean. En caso de pérdidas, estas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para ese fin y en su defecto con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.



República de Colombia



Aa067669351



Ca363711310

ARTICULO SESENTA Y UNO: REPARTO DE UTILIDADES: Las utilidades se repartirán entre los accionistas, previa aprobación de la Asamblea, después de destinar el porcentaje prescrito para formar la reserva legal y hacer las apropiaciones para el pago de impuestos. Las utilidades deberán estar justificadas por los balances frideditgnos y su reparto se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones. El pago de dividendos se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta del traspaso, salvo pacto en contrario de las partes contenido en la misma carta.

ARTICULO SESENTA Y DOS: CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES: Las utilidades que correspondan a los accionistas: Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, Centrales Eléctricas del Cauca, Corporación Autónoma Regional del Cauca C.R.C., mientras conserven dicha calidad deberán invertir las en suscripciones de nuevas acciones, hasta tanto hayan sido suscritas la totalidad del capital autorizado, aunque provenga de nuevos aumentos.

CAPITULO XVI. DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD ARTICULO SESENTA Y TRES: CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La Sociedad se disolverá por las causales previstas en los Numerales uno y dos del Artículo 457 del Código de Comercio, o en el evento de que todas las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un accionista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si se verifica una de las causales de disolución los administradores están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación de los servicios a cargo de la Empresa, pero darán aviso inmediato a la autoridad competente para la prestación del servicio y a la Superintendencia de Servicios Públicos y convocarán inmediatamente a la Asamblea General para informar de modo completo y documentado dicha situación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De ninguna manera se ocultará a los terceros con quienes negocie la Sociedad la situación en que esta se encuentra; el ocultamiento hará solidariamente responsables a los Administradores por las obligaciones que contraigan y los perjuicios que ocasionen.

ARTICULO SESENTA Y CUATRO: LIQUIDACIÓN: Disuelta la Sociedad se procederá de inmediato a su liquidación y consecuentemente, ésta no podrá iniciar



Aa067669351

Ca363711310



10931ASALE9QSESE

02-03-20

10931ASALE9QSESE

03-04-20

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, verificados y documentos del archivo notarial

nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y su capacidad jurídica se conservará únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. -----

ARTICULO SESENTA Y CINCO: LIQUIDADORES: La Asamblea General designará al o los liquidadores y sus respectivos suplentes, quienes harán las liquidaciones en la forma prescrita por las normas legales. Mientras no se haga por la Asamblea General de Accionistas, la designación del liquidador o liquidadores y se registren sus nombramientos, actuará en carácter de tal quien sea Gerente de la Sociedad y en su defecto, los suplentes que figuren inscritos en el Registro Mercantil del domicilio social. -----

ARTICULO SESENTA Y SEIS: PERIODO DE LIQUIDACIÓN: Durante el período de liquidación la Asamblea se reunirá ordinaria y extraordinariamente, conforme a las reglas generales, para ejercer todas las atribuciones compatibles con la liquidación. Durante este período de liquidación, todos los accionistas tendrán derecho a consultar y analizar los libros y documentos de la Sociedad, excepto aquellos que contengan secretos industriales, que estarán bajo la guarda de los liquidadores. Este derecho solo podrá ejercerse en las oficinas de la liquidación, por consiguiente los libros y documentos no podrán ser sacados de estas oficinas. -----

ARTICULO SESENTA Y SIETE : DEBERES DE LOS LIQUIDADORES: Son deberes de los liquidadores: a) Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución. b) Exigir la cuenta de su gestión a la Junta Directiva y al Gerente o cualquiera de los funcionarios que haya manejado intereses de la Sociedad, siempre que estas cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la Ley y con los Estatutos. c) Cobrar los créditos activos de la Sociedad, incluyendo los que corresponde al capital suscrito y no pagado en su integridad. d) Obtener la restitución de los bienes sociales que se encuentran en poder de socios o terceros. e) Restituir las cosas cuya propiedad no sea de la Sociedad. f) Vender los bienes sociales, conforme a las prescripciones legales, contractuales o como lo indique la Asamblea de Accionistas. g) Llevar y custodiar los libros, documentos y correspondencia de la Sociedad. h) Velar por la integridad de su patrimonio. i) Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los socios de conformidad con la Ley. j) Rendir cuentas o presentar estados de liquidación, cuando considere conveniente o se lo exija la Asamblea General. -----



República de Colombia



Ca363711309

Aa067669352

CAPITULO XVII -ARTICULO SESENTA Y OCHO: CONTROVERSIAS Y

DIFERENCIAS: Las controversias y diferencias que se presenten entre los accionistas entre sí, a estos con la Sociedad por razón del contrato social, durante la existencia de ésta o en el período de disolución o liquidación serán resueltas conforme a los mecanismos de conciliación previstos por la Ley.

ARTICULO SESENTA Y NUEVE: PROHIBICIONES: Prohíbese a la Sociedad constituirse en garante de obligaciones de terceros y caucionar con sus bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, a menos que estos actos sean aprobados por la Asamblea de Accionistas y que tenga relación con el objeto social.

ARTICULO SETENTA: REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Las reformas de los Estatutos se aprobarán en un solo debate con el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas y presentes en la reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas. Estas reformas serán reducidas a Escritura Pública que deberá registrarse conforme a la Ley.

ARTICULO SETENTA Y UNO: ACTOS: Los actos y hechos que la Sociedad realice para el desarrollo de sus actividades comerciales e industriales están sujetos a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas de competencia sobre la materia, salvo que la Ley disponga otra cosa.

ARTICULO SETENTA Y DOS: CONTRATOS: Los contratos que celebre la Sociedad para el desarrollo de sus actividades no están sujetos, salvo disposición en contrario, a las formalidades que la Ley exige para las del gobierno. Las Cláusulas que en ellos se incluyan serán las usuales para los contratos particulares a excepción de los casos en que sea obligatoria la inclusión de cláusulas exorbitantes o en los casos en que la Ley lo permita. Todo lo relativo a tales cláusulas se regirá en cuanto sea pertinente por la Ley 80 de 1993, los actos en los que se ejercite esas facultades estarán sujetos al control de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

ARTICULO SETENTA Y TRES: EMPRÉSTITOS: La Sociedad estará sometida en la contratación de empréstitos internos o externos a los requisitos señalados por las disposiciones legales y por los presentes Estatutos.

ARTICULO SETENTA Y CUATRO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR: En los contratos que celebre la Sociedad se aplicarán las reglas sobre inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993 en

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa067669352

Ca363711309



10912ES9A0A90G5

02-03-20

10912ES9A0A90G5

03-04-20

10912ES9A0A90G5

cuanto le sean pertinentes.

ARTICULO SETENTA Y CINCO: NORMAS TÉCNICAS: Las normas técnicas vigentes o que dicte el Gobierno Nacional son de obligatorio cumplimiento para la Sociedad. **ARTICULO SETENTA Y SEIS: RÉGIMEN LABORAL:** Las personas naturales que presten sus servicios a la Sociedad Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P., tendrán el carácter de trabajadores particulares y su relación laboral se registrará por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, de conformidad con el Artículo 41 de la Ley 142 de 1994, a partir del 1 de junio de 1996. **PARÁGRAFO:** La Sociedad podrá adoptar planes de incentivos para remunerar a todos los que presten servicios en ella con ocasión del desempeño y de los resultados de utilidades y de cobertura obtenidos.- **JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN, Presidente.**

(HASTA AQUÍ CONFORME A LA MINUTA PRESENTADA)

Leída esta escritura por los otorgantes la aprobaron en todas sus partes, firma por ante mi y conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe. Declaran los comparecientes estar notificados por el NOTARIO, que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombres, identificación de los contratantes, así como cualquier otro tipo de inconsistencias da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970., de todo lo cual se dan por entendidas y firma en constancia. El compareciente hace constar que ha verificado sus nombres completos, el número de su documento de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.- - -

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO y AUTORIZACIÓN: Al otorgante se le pone de presente el contenido del artículo 9 del Decreto 960 de 1.970, que dispone: "Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo".- Conoce la Ley y sabe que el notario encargado responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.- El notario encargado no asume ninguna responsabilidad por errores o



República de Colombia



Ca.363711308



Aa067669353

inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario encargado.- Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por quienes intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Artículo 102 Decreto Ley 960/1.970).- Leído que fue este instrumento, el otorgante lo aprueba, acepta y firma ante mí el notario encargado de lo cual doy fe.



Derechos: \$0.00. -IVA: \$66.424.00. -Recaudos: \$13.200.00. -Resolución 1299 del 11 de Febrero de 2020.- Hojas de papel utilizadas las Nos. Aa067669325, Aa067669326, Aa067669327, Aa067669328, Aa067669329, Aa067669330, Aa067669331, Aa067669332, Aa067669333, Aa067669334, Aa067669335, Aa067669336, Aa067669337, Aa067669338, Aa067669339, Aa067669340, Aa067669341, Aa067669342, Aa067669343, Aa067669344, Aa067669345, Aa067669346, Aa067669347, Aa067669348, Aa067669349, Aa067669350, Aa067669351, Aa067669352, Aa067669353.

EL COMPARECIENTE:

JESÚS ANCIZAR CALVO CASTRO

C.C N° 10.546.096 expedida en Popayán

Quien en el otorgamiento de esta Escritura, obra en nombre y Representación de la **SOCIEDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P.** con NIT 891.500.117-1

Estado Civil: CASADO

Teléfono: 316 482 3313

Dirección/ Vereda: Ce 50 N: 500-35 IN 120

Ciudad / Municipio: Popayan

Profesión u Oficio: Ing. Civil

Correo Electrónico: jacalvo@gmail.com

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca.363711308

1093351ME80A6A9Q 02-03-20 1093351ME80A6A9Q

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10943080a0JCM678

VIENE DEL ANVERSO HOJA No Aa067669353

Dr.
DIEGO FABIAN DELGADO GOMEZ

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO NOTARIAL DE POPAYÁN ENCARGADO



Notaria
segunda
del circulo de Popayán

PRIVADA Copia consta de *Cinco y seis (5/6)*

Se expide para: *LA CAMARA DE*
COMERCIO DEL CAUCA

Popayán *02 JUN 2020* de

NOTARIO(A) ENCARGADO(A)
NOTARIA

